



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

Proceso: Declarativo Verbal de Menor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: **William Mondragon Ospina**
Martha Ines Ariza Duarte
Diana Marcela Mondragon Ariza
Cindy Paola Mondragon Ariza

Demandada: **Ferney Arturo García Robles**
Daniela Castro Lancheros
ALLIANZ SEGUROS S.A.
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Marium Saab Niño

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., como apoderado especial de la parte demandante comparezco ante Usted con el fin de instaurar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía:

I.- Partes y legitimación en la causa.

1. Parte actora:

1.1. William Mondragon Ospina, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.302.537 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionado en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**.

1.2. Martha Ines Ariza Duarte, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.703.411 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su esposo el señor **William Mondragon Ospina**.

1.3. Diana Marcela Mondragon Ariza, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.212.507 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su padre el señor **William Mondragon Ospina**.



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

1.4. Cindy Paola Mondragon Ariza, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.228.857 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su padre el señor **William Mondragon Ospina**.

2. Parte demandada:

2.1 Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.2 Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.3 Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por la señora **Jinneth Hernández Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía número 38.550.445 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.4 Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

2.5 Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Ferney Arturo García Robles**, conducía el vehículo de placas **JML-815** por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

2. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conducía el vehículo de placas **GLT-518** por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

3. El día **26 de noviembre de 2022** a las 6:30 p.m aproximadamente, el señor **William Mondragon Ospina**, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas **SRX07F** por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

– occidente.

4. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, de manera imprudente adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, y en consecuencia causándole lesiones personales.

5. Con la conducta antes descrita, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

6. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A0015177123.

7. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

8. En el precitado informe Policial de Accidente de Tránsito, se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, la hipótesis causal de accidente de tránsito No. 103: “Adelantar cerrando: Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó”, tipificada en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **26 de noviembre de 2022**, tenía las siguientes características: recta, doble sentido, tres o más calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca, área urbana, sector residencial - comercial.

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

10. En el informe de accidente de tránsito A0015177123 del **26 de noviembre de 2022**, se informa que el señor **William Mondragon Ospina**, sufrió: “Posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho”.

11. Debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**; el señor **William Mondragon Ospina** fue trasladada a urgencias del centro asistencial Medicentro Fontibón.

12. En la historia clínica del centro asistencial Medicentro Fontibón, se informó en sus partes pertinentes, que el señor **William Mondragon Ospina** ingresó con:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



“...PACIENTE MASCULINO, QUIEN INGRESA EN TRASLADO PRIMARIO TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN VIA PÚBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONADO POR VEHICULO PARTICULAR SUFRIENDO TRAUMA DE HOMBRO DERECHO TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL...” .

13. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

14. El mencionado proceso se encuentra en la Fiscalía 309 local unidad delegada ante Jueces penales de Bogotá.

15. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013202205768.

16. Mi mandante el señor **William Mondragon Ospina** fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, en el cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

✓ **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor William Mondragon Ospina en el que se indica: “EXAMEN MÉDICO LEGAL: Descripción de hallazgos: - Cara, cabeza, cuello: Excoriación con costra hemática de 0.5 cm en región interiliar. Arcos de movimientos de cuello conservados... -Miembros superiores: Derecho: Equimosis verdosa de 2x2 en codo... - Miembros Inferiores: Derecho: Abrasión con costra de 2x1 cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Abrasión con costra de 4x2 cm en tercio distal cara lateral del muslo, con equimosis verdosa perilesional de 5x4 cm. Abrasión con costra de 3x1.5 cm en rodilla. Arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis violácea de 2x3 cm en rodilla. Equimosis verdosa de 2x3 cm en maléolo interno con excoriación con costra de 0.5 cm. Arcos de movimiento de rodilla y tobillo conservados...” ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que en la historia clínica inicialmente describen luxación grado II acromioclavicular derecha y posteriormente indican que no hay alteración de las relaciones articulares acromioclaviculares, y dado que el examinado refiere que el ortopedista le indicó si hubo una luxación, es necesario que el examinado aporte valoración actualizada de ortopedia donde se haga la claridad sobre si hubo o no luxación acromioclavicular derecha. Secuelas médico legales a determinar”.

✓ **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor William Mondragon Ospina en el que se indica: “EXAMEN MÉDICO LEGAL: ...Descripción de hallazgos: ...- Miembros inferiores: Cicatriz plana rosada 2x1 cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 2x2.5 cm en tercio distal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 1x1.5 cm en rodilla. No ostensibles...Izquierdo: Adecuada evolución de equimosis en rodilla descrita en informe previo. Cicatriz plana rosada 0.5x1 cm en maléolo interno, no ostensibles...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo; contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen...”.

ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

17. Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, el señor **William Mondragon Ospina**, laboraba como Guarda de Seguridad, para Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada FERAC LTDA, desde el 14 de septiembre de 2016 y a partir del 1 de Mayo de 2019 en SEGURIDAD G2 LTDA. con un contrato a término fijo, donde tenía un salario mensual por el valor de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez** pesos moneda corriente (**\$1.489.910 m/cte.**).

18. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

19. Derivado del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, los miembros del núcleo familiar del señor **William Mondragon Ospina**, el cual está compuesto por su esposa, la señora **Martha Ines Ariza Duarte** y sus hijas **Cindy Paola Mondragon Ariza** y **Diana Marcela Mondragon Ariza** padecieron afectaciones emocionales y morales.

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

21. En fecha 13 de octubre de 2023, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.**

22. En fecha 8 de noviembre de 2023, la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** realizó un ofrecimiento en los siguientes términos:

“A pesar de que, a la fecha no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que rodearon los hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito. En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000)**” .

23. Mis mandantes rechazaron el ofrecimiento por considerar que el mismo no indemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito, causado por el señor **Ferney Arturo García Robles**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **JML-815**, el día **26 de noviembre de 2022**.

24. En fecha 27 de agosto de 2024, por intermedio de apoderado especial, se radicó ante el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., solicitud de audiencia de conciliación bajo el número IUC-I-2024-3798843 y/o IUS-E-2024-602617.

25. El día 23 de septiembre de 2024, el Centro de Conciliación Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., emitió constancia de No Acuerdo, declarando fallida la audiencia y agotado el trámite conciliatorio.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

26. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductores, propietarios; ni compañía de seguros les han cancelado suma alguna.

d. Hechos relativos al perjuicio causado a los convocantes:

27. Perjuicios Materiales

27.1. Lucro Cesante:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en su actividad de **Guarda de Seguridad**, en la empresa **SEGURIDAD G2 LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Firenses de **VEINTE (20) DIAS**.

La suma de **novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$993.273 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico	Total
\$1.489.910	30	49.663,67	20	\$ 993.273

27.2. Daño emergente:

Los que debió cubrir mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, por concepto de gastos de reparación de la motocicleta de placas **SRX07F**, ascendieron a la suma de **un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$1.225.000 m/cte.)**, a consecuencia del accidente de tránsito causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Fecha	Concepto	Valor
29/06/2023	Cotización # 0023383361 a favor de AKT	\$ 885.000
1/04/2023	Factura de venta # 1173 a favor de More Vision	\$ 240.000
Subtotal gastos de:	Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F	\$ 1.125.000
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Total Daño Emergente.....		\$ 1.125.000



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

28. Perjuicios inmateriales

28.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante el señor **William Mondragon Ospina**, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su núcleo familiar compuesto por su esposa su esposa, la señora **Martha Ines Ariza Duarte** y sus hijas **Cindy Paola Mondragon Ariza** y **Diana Marcela Mondragon Ariza**.

- **Tasación de los perjuicios morales:**

- ✓ **A William Mondragon Ospina:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cincuenta y seis millones novecientos cuarenta mil de pesos moneda corriente (\$56.940.000 m/cte.)**.

- ✓ **A Martha Ines Ariza Duarte:**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su esposo el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **catorce millones doscientos treinta y cinco mil de pesos moneda corriente (\$14.235.000 m/cte.)**.

- ✓ **A Diana Marcela Mondragon Ariza::**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su padre el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **catorce millones doscientos treinta y cinco mil de pesos moneda corriente (\$14.235.000 m/cte.)**.

- ✓ **A Cindy Paola Mondragon Ariza**

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su psdre el señor **William**

Calle 19 No. 5-51 Of. 905

Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342

312 579 4773 - 310 221 2525

Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com

Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Mondragon Ospina, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **catorce millones doscientos treinta y cinco mil** de pesos moneda corriente (**\$14.235.000 m/cte.**).

28.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiende como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, como se describe en las historias clínicas, padeció: “LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA”; lesiones que le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente.

- **Tasación de los daños a la Vida de Relación:**

Los daños a la salud sufridos por el señor **William Mondragon Ospina** son estimados en una suma equivalente al valor de **veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **veintiocho millones cuatrocientos setenta mil** de pesos moneda corriente (**\$28.470.000 m/cte.**).

III. Pretensiones

A. Declarativas: Solicito al despacho se declare:

1. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815** Y **GLT-518**, a **William Mondragon Ospina** se le causaron perjuicios materiales

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

e inmateriales.

2. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815 Y GLT-518**, a **Martha Ines Ariza Duarte** se le causaron perjuicios inmateriales.

3. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815 Y GLT-518**, a **Diana Marcela Mondragon Ariza** se le causaron perjuicios inmateriales.

4. Que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** donde estuvieron involucrados los vehículos de placa **JML-815 Y GLT-518**, a **Cindy Paola Mondragon Ariza** se le causaron perjuicios inmateriales.

5. Que **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

6. Que **Daniela Castro Lancheros** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **JML-815**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

7. Que **Allianz Seguros S.A.** en calidad **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, es civil, directa y extracontractualmente responsable hasta la concurrencia de la suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados, a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

8. Que **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el **26 de noviembre de 2022**, es directa, civil y extracontractualmente responsable del pago de los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, en la ciudad de Bogotá.

9. Que **Marium Saab Niño** en calidad **propietaria** del vehículo de placas **GLT-518**, es civil, solidaria y extracontractualmente responsable por los perjuicios causados a la parte demandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022** en la ciudad de Bogotá.

B. Condenatorias: Consecuencial de las anteriores declaraciones se condene a los



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

demandados de manera solidaria a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero, o las que resulten probadas en el proceso, por los siguientes conceptos:

10. Perjuicios Materiales

10.1. Lucro Cesante

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **\$993.273 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Lucro Cesante Consolidado.

10.2. Daño Emergente

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **\$1.125.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de Daño Emergente.

11. Perjuicios Inmateriales

11.1. Perjuicios Morales

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **\$56.940.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen a la menor **Martha Ines Ariza Duarte** la suma de **\$14.235.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen al menor **Diana Marcela Mondragon Ariza** la suma de **\$14.235.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen a la menor **Cindy Paola Mondragon Ariza** la suma de **\$14.235.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de perjuicios morales.

11.2. Daño a la Vida de Relación

Que **Ferney Arturo García Robles, Daniela Castro Lancheros, Allianz Seguros S.A., Gustavo Adolfo Hernández Herrera y Marium Saab Niño;** paguen a **William Mondragon Ospina** la suma de **28.470.000 m/cte.**, o lo que resulte probado por concepto de daño a la Vida de Relación.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

12. Que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso y agencias en derecho y se pague indexación, de las sumas antes mencionadas.

IV. Fundamentos de derecho.

El día **26 de noviembre de 2022**, siendo las 6:30 p.m., aproximadamente, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38**, de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de conductor y en consecuencia generándole lesiones personales.

Con ocasión del uso de las vías públicas pueden ocurrir numerosos accidentes, que traen como consecuencia daños a las personas o cosas, en el presente caso el origen del siniestro fue la imprudencia de los conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, por la **Calle 42 Sur # 78 – 38**, de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de conductor y en consecuencia generándole lesiones personales.

La autoridad de tránsito, realizó el respectivo informe policial de accidentes. El agente de tránsito puntualizó que **William Mondragon Ospina**, sufrió “Posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho”, lo cual es conteste con la historia clínica y los informes periciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, documentos de los cuales se infiere que las comentadas lesiones que se generaron a **William Mondragon Ospina**, así como los padecimientos en la salud, son consecuencia directa del accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta”.

✓ **La responsabilidad civil extracontractual:**

Artículo 2341 del C.C. Responsabilidad Extracontractual “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Dicha institución, tiene fundamento en el principio general del derecho según el cual, “quien por el hecho o culpa suyos causa un daño a otra persona está obligado a indemnizar los perjuicios”, y de esta forma nos trasladamos a una fuente de las obligaciones que **emerge por la infracción de la ley y no de un contrato**.

La actividad de conducir un vehículo es una de las denominadas por la doctrina y jurisprudencia “**actividades peligrosas**”, responsabilidad que exige concurren los siguientes elementos:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

- a. **Un hecho o una conducta culpable o riesgosa:** En el presente caso, el accidente fue culpa de los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, quienes de manera imprudente, adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de conductor y en consecuencia generándole lesiones personales.
- b. **Un daño o perjuicio concreto a alguien:** con el anterior accionar del precitado conductor del vehículo de placas **JML-815**, causó al señor **William Mondragon Ospina**, “LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA”; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.
- c. **El nexo causal entre los anteriores supuestos:** La lesiones y secuelas sufridas por el señor **William Mondragon Ospina**, son consecuencia directa del accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, lo cual está demostrado, conforme el artículo 167 del C. G del P., con:
 - El informe de accidente de tránsito.
 - La historia clínica de **William Mondragon Ospina**, donde se describen las lesiones como consecuencia del accidente de tránsito.
 - La incapacidades emitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se describen las secuelas como consecuencia directa del accidente de tránsito del día 26 de noviembre de 2022.

Por su parte el artículo 2356 del C.C, consagra que “*Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta*”.

Descollando que **la ley presume la culpa de quien ejerce la actividad peligrosa**, por lo que el afectado solo debe acreditar el daño y la relación causal, elementos que están palmariamente justificados como se expuso en líneas anteriores. La presunción legal, marca una consecuencia jurídica relevante, como se advierte de la lectura del **artículo 66 del Código Civil**: “*Se dice presumirse el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.*”

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a la presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal. Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.

Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibile la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias”.

La presunción a la que alude la jurisprudencia cuando se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, tiene sus cimientos en el citado **artículo 2356 del Código Civil**, y de esta forma quien ejecuta una actividad peligrosa y causa daño, debe indemnizar los perjuicios ocasionados a la víctima, quien únicamente se repite tiene la carga probatoria de demostrar el nexo causal, lo cual para el caso de autos esta notoriamente probado.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

- ✓ **La parte demandada está obligada a reconocer los perjuicios reclamados en la presenta solicitud conforme pasa explicarse:**

- **Perjuicios materiales:**

Ahora bien, el **Artículo 1613 del C.C.**, consagra que la **indemnización de perjuicios, comprende** "el daño emergente y lucro cesante...".

El Artículo 1614. Daño Emergente y Lucro cesante: "Enríendese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento".

De los perjuicios inmateriales:

a. Perjuicio moral:

Es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona. Las lesiones causadas a la parte demandante, con el accidente de tránsito, le generaron un dolor físico, aflicción al verse disminuidos en su integridad personal, alteraciones emocionales derivadas de la incapacidad sufrida como consecuencia del accidente, disminución en su autoestima, angustia relevante por mala situación económica, y una importante desolación por cuanto su vida no es placentera.

Respecto de los daños morales generados a los hijos, ha dicho la jurisprudencia que "...Cuando ha tratado el tema de la prueba de la existencia de los perjuicios morales en los parientes del afectado, esta Corporación ha considerado que el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente.

13.1. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás.". (Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección 3ª Subsección B, Sentencia del 30 de junio de 2011 radicación 19001-23-31-000-1997-04001-01(19836).

- ✓ **De la legitimación en la causa de la pasiva:**

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **JML-815**, era conducido por **Ferney Arturo García Robles**, siendo propietaria la señora **Daniela Castro Lancheros**.

Para el **26 de noviembre de 2022**, el vehículo de placas **GLT-518**, era conducido por **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, siendo propietaria la señora **Marium Saab Niño**.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Respecto de la responsabilidad del propietario la jurisprudencia ha dicho que *“EL dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener”* (Corte Suprema de Justicia Sala Civil SC4428 del 8 de abril de 2014, Ponente, Fernando Giraldo Gutiérrez).

Así las cosas, las señoras **Daniela Castro Lancheros** y **Marium Saab Niño**, responden solidariamente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, en calidad de **propietarias** de los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., es vinculada como aseguradora del vehículo. Sobre la responsabilidad de las aseguradoras se tiene dicho que *“En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley” (se subraya), para ser reemplazada por la de “indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado” (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990.*

Como se aprecia, a los seguros de esta clase, en sentido lato, se les ha otorgado una doble función de la que antes carecían, dado que, a más de proteger de algún modo y reflejamente el patrimonio del asegurado, pretenden directamente reparar a la víctima, quien, de paso, entra a ostentar la calidad de beneficiaria de la indemnización. Mírese así cómo ésta, y por consiguiente sus herederos, según el caso, no ocupan la posición de asegurados, **pues su derecho frente al asegurador surge de la propia ley, que ha dispuesto claramente una prestación en su favor**, en calidad de beneficiarios, aunque circunscrita a los lineamientos trazados por el contrato de seguro - y en lo pertinente por la misma ley -, **de modo que la víctima, ha de reiterarse, no sólo se tendrá como beneficiaria de la indemnización - artículo 1127 in fine -, sino que estará asistida, además, de una acción directa como instrumento contra el asegurador, como inequívocamente aflora del tenor del artículo 1133 ejusdem, modificado por el 87 de la ley 45 de 1990, por el cual “en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador**. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con **el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y peticionar la indemnización del asegurador”**.

Sobre el particular, en providencia de la misma fecha, la Sala expuso que en consonancia “con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima - **artículo 1131 del Código de Comercio - , surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro - artículo 1127 ibídem - y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley**, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador - artículo 1133 ejúsdem - la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley” (exp. 7614, no publicada aun oficialmente)

Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de **la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la**

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la "responsabilidad del asegurado" frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño". (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, expediente 7173 del 10 de febrero de 2005, Ponente Dr. César Julio Valencia Copete).

Así las cosas, **Allianz Seguros S.A.**, responde directa y extracontractualmente, por los perjuicios generados al demandante con ocasión del accidente de tránsito, ocasionado el vehículo de placa **JML-815**.

V. Pruebas

a. Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte demandante y sobre los cuales se hace la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. Cédula de ciudadanía del señor **William Mondragon Ospina**. (1fl.).
2. Cédula de ciudadanía de la señora **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
3. Copia registro civil de matrimonio con No. de serial 1420075 de la unión de los señores **William Mondragon Ospina** y **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
4. Cédula de ciudadanía de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
6. Cédula de ciudadanía de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
7. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
8. Informe Policial de Accidentes de Tránsito **No. A001517723**. (4fls.)
9. Historia Clínica del señor **William Mondragon Ospina**. (10fls.)
10. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
11. Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
12. Certificado Laboral del señor **William Mondragon Ospina** emitido por SEGURIDAD G2 LTDA. (1fl.).
13. Documentos de propiedad de la motocicleta de placas **SRX07F**. (3fls.)
14. Cotización del 29 de junio de 2023 emitida por **AKT**. (1fl.).
15. Factura del 1 de abril de 2023 emitida por **More Visión**. (1fl.).
16. Reclamación radicada vía email a la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (11fls.)



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

17. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** en fecha 13 de julio de 2023. (1fl.)
18. Ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (1fl.)
19. Solicitud de Audiencia de Conciliación radicada ante el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C., bajo el número IUC-I-2024-3798843 y/o IUS-E-2024-602617. (14fls.)
20. Constancia de No Acuerdo emitida por el Centro de Conciliación para Asuntos Civiles de la Procuraduría de Bogotá D.C (4fls.)
21. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **JML-815**. (2fls.)
22. Certificado de tradición y libertad del vehículo de placa **GLT-518**. (2fls.)

a. En poder de la parte demandada: De conformidad con el artículo 82 numeral 6º, 239 y 266 del C. G. del P: la parte demandada, con la contestación de la demanda deberán aportar:

1. **Allianz Seguros S.A.**, a través de su representante legal, para que allegue el original o copia autentica de la póliza que cubría los daños por responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **JML-815**, vigente para el **26 de noviembre de 2022**. Se trata de un documento privado, en poder de **Allianz Seguros S.A.**, siendo expedido como entidad aseguradora, para demostrar que el vehículo de placa **JML-815** se encontraba asegurado por daños a terceros para el **26 de noviembre de 2022**.

b. Prueba trasladada: (Artículo 174 del C.G del P).

A la Fiscalía 103 Local, unidad delegada ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000017202209066.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adquirir de manera directa de la Fiscalía por parte de la víctima la susodicha prueba, pues la reserva sumarial que gravita en el proceso penal lo impide.

c. Declaración de Parte:

Solicito a su Despacho se sirva citar a:

- ✓ **William Mondragon Ospina**, en calidad de **víctima directa** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Martha Ines Ariza Duarte** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Diana Marcela Mondragon Ariza** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Cindy Paola Mondragon Ariza** en calidad de **víctima indirecta** en el accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**;

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

d. Interrogatorio de parte:

- ✓ **Ferney Arturo García Robles**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **JML-815** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Daniela Castro Lancheros**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas **JML-815** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Jinneth Hernández Galindo**, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **Allianz Seguros S.A.**, como **compañía aseguradora** del vehículo de servicio público tipo Taxi de placa **JML-815**, para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, en calidad de **conductor** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022**;
- ✓ **Marium Saab Niño**, en calidad de **propietaria** del vehículo placas **GLT-518** para el **26 de noviembre de 2022**;

Todos los anteriores, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor Juez señale absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado; cuyas direcciones de notificación son las mismas denunciadas y a las cuales se practicarán las debidas notificaciones.

VI. Juramento estimatorio

Respecto del juramento estimatorio, me permito aclarar será prestado respecto de los perjuicios patrimoniales o materiales, teniendo en cuenta que conforme el inciso 6º del artículo 206 del C.G del P, “El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.”, razón por la cual se excluye el perjuicio moral y el daño a la salud por estar calificados por la jurisprudencia y doctrina como daños extra patrimoniales, conforme se explicó en el acápite de fundamentos de derecho.

Conforme lo anterior y el artículo 206 del C.G. del P., bajo juramento que se entiende prestado con esta demanda, se estima que la indemnización de los perjuicios materiales ocasionados al señor **William Mondragon Ospina**, a causa del accidente de tránsito ocurrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, al conducir los vehículos de placas **JML-815** y **GLT-518**, respectivamente conforme se detalla a continuación:

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

✓ Lucro Cesante:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en su actividad de **Guarda de Seguridad**, en la empresa **SEGURIDAD G2 LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Firenses de **VEINTE (20) DIAS**.

La suma de **novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$993.273 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico	Total
\$1.489.910	30	49.663,67	20	\$ 993.273

✓ Daño emergente:

Los que debió cubrir mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, por concepto de gastos de reparación de la motocicleta de placas **SRX07F**, ascendieron a la suma de **un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$1.225.000 m/cte.)**, a consecuencia del accidente de tránsito causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Fecha	Concepto	Valor
29/06/2023	Cotización # 0023383361 a favor de AKT	\$ 885.000
1/04/2023	Factura de venta # 1173 a favor de More Vision	\$ 240.000
Subtotal gastos de:	Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F	\$ 1.125.000
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Total Daño Emergente.....		\$ 1.125.000

Total pretensiones para efectos del juramento estimatorio ascienden a la suma de **dos millones ciento dieciocho mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$2.118.273 m/cte.)**, y que se resume, así:

Pretensiones Juramento Estimatorio		
Lucro Cesante	William Mondragon Ospina	\$ 993.273
Daño Emergente	William Mondragon Ospina	\$ 1.125.000



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110
E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Total Pretensiones Juramento Estimatorio.....	\$ 2.118.273
---	--------------

VII. Anexos

1. Poder a mi conferido por los demandantes.
2. Copia de Certificación de dirección física y electrónica del Suscrito direcciones inscritas en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la judicatura.
3. Todos los documentos aportados como prueba con el presente libelo.
4. Copia de la comunicaciones emitidas a los demndados conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 06 de la Ley 2213 de 2022
5. Copia del certificado de existencia y representación de las personas jurídicas.
6. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, en formato pdf

VIII. Competencia

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente proceso por su naturaleza y por tratarse de un asunto de **MENOR CUANTÍA**. Bajo la gravedad de juramento estimo, que la cuantía del presente **SUPERA** el valor equivalente a **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, pero **NO SUPERA** el valor equivalente a **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** igualmente por la naturaleza del asunto y por ser el Juez correspondiente según el lugar donde ocurrió el hecho generador y el domicilio de los demandados; en concordancia con el numeral 1 de Artículo 17, articulo 25, y numeral 1 y 6 del artículo 28 del Código General de Proceso.

Las pretensiones de la presente demanda se encuentran cuantificadas de la siguiente forma:

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante	William Mondragon Ospina	\$ 993.273
Daño Emergente	William Mondragon Ospina	\$ 1.125.000
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	William Mondragon Ospina	\$ 56.940.000
	Martha Ines Ariza Duarte	\$ 14.235.000
	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$ 14.235.000
	Cindy Paola Mondragon Ariza	\$ 14.235.000
Daño a la Vida de Relación	William Mondragon Ospina	\$ 28.470.000
Total Pretensiones.....		\$ 130.233.273

Total perjuicios: La suma de **cientos treinta millones doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$130.233.273 m/cte.)**.



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

VIII. Notificaciones

1. Parte demandante:

1.1. William Mondragon Ospina, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.

Correo electrónico: willimondragono@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.2. Martha Ines Ariza Duarte, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: arizaduartemartha@hotmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.3. Diana Marcela Mondragon Ariza, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.4. Cindy Paola Mondragon Ariza, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: paolamondragonariza@hotmail.com

Teléfono: 302 8459626

2. Parte Demandada

2.1. Ferney Arturo García Robles, recibe notificaciones en: **Carrera 72 A # 23 F - 36** en Bogotá D.C.

Teléfono: 320 7806700

Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

2.2. Daniela Castro Lancheros recibe notificaciones en: **Carrera 72 A # 23 F - 36** en Bogotá D.C.

Teléfono: 320 7806700

Correo electrónico: daniela.castro.lancheros@gmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

2.3. ALLIANZ SEGUROS S.A., su representante legal el señor **Jinneth Hernández Galindo**, o quien haga sus veces; reciben notificaciones en: **Cr 13 A No. 29 - 24** en Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: 60 1 5188801

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados del certificado de existencia y representación, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

2.4. Gustavo Adolfo Hernández Herrera, recibe notificaciones en: **Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.

Teléfono: 3002718424

Correo electrónico: gustavoher2@hotmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

2.5. Marium Saab Niño, recibe notificaciones en: recibe notificaciones en: **Avenida Calle 63 # 78 - 96** en Bogotá D.C.

Teléfono: 3002718424

Correo electrónico: mariumsaab@hotmail.com

Otorgando cumplimiento a lo reglado en el Art 6 de la ley 2213 del 2022, bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentacion del presente escrito, declaro que los datos del extremo demandado, fueron recopilados en la etapa prejudicial.

El apoderado de la parte demandante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfonos: 8058110, Móviles: 3102212525 o 3138414342 de Bogotá, correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

IX. Notificaciones Personales Electrónicas del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En la presenta misiva apporto lo citatorios del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 previo a la presentación de la demanda, por medio de mensaje de datos en donde se remitieron los respectivos traslados (Demanda y Anexos) electrónicamente; de lo anterior anexo los siguientes soportes:

Ferney Arturo García Robles

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Daniela Castro Lancheros

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Gustavo Adolfo Hernández Herrera

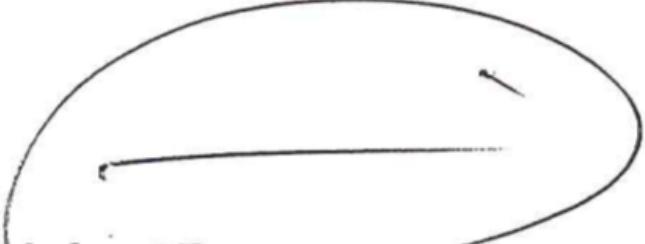
- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Marium Saab Niño

- Confirmación de **recibo** de correo electrónico del 25 de octubre de 2024.
- Correo electrónico remitido el 25 de octubre de 2024; con demanda, pruebas y anexos.

Soporte de las comunicaciones anteriormente relacionadas, son adjuntadas en formato pdf, junto con el documento de anexos.

Atentamente,



Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

R411/Mauricio

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.302.537**
MONDRAGON OSPINA

APELLIDOS
WILLIAM

NOMBRES

William Mondragon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1964**

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-AGO-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00029121-M-007930253/-2009-724

0001394686A 1

1420004139

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.703.411**
ARIZA DUARTE

APELLIDOS
MARTHA INES

NOMBRES

Martha Ines Ariza Duarte

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1964**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

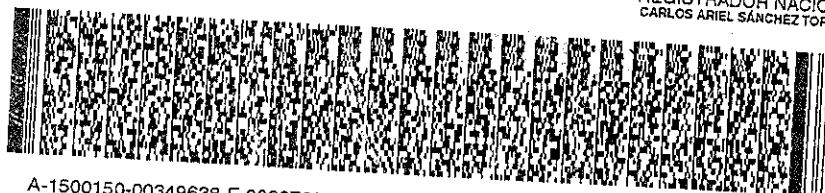
SEXO

20-MAY-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00349638-F-0039703411-20111209

0028630257A 1

5020623082

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1420075

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
09	JULIO	1990

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA VEINTE		7862	BOGOTA D.E.

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto. Int. o Comisaría	9 Municipio	
	Lugar de celebración	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.E.
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (jurado, parroquia)	12 Nombre de la concubina o párroco	
	Civil ☐ Católico ☒	P. NTRA SEÑORA DE LOURDES	LUIS C. MANRIQUE	
13 Día		14 Mes	15 Año	
04		MARZO	1989	
16 Clase		17 Número	18 Nota	
Acta parroquial ☒ Acta de protocolización ☐				

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	MONDRAGON	OSPINA	WILLIAM
	22 Día		23 Mes
	23	MAYO	
24 Año		25 Clase	26 Estado civil anterior
1964		T. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐	Soltero ☒ Otro ☐
27 Oficina		28 Lugar	29 Número de registro

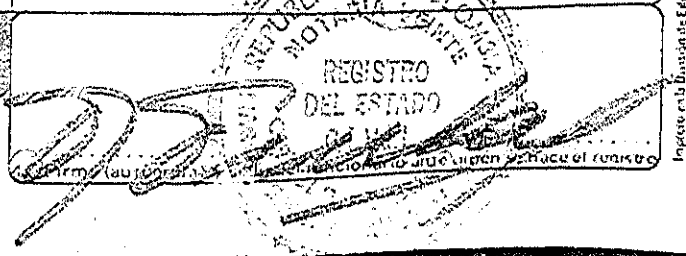
DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	ARIZA	DUARTE	MARTHA INES
	33 Día	34 Mes	35 Año
	5	NOVIEMBRE	1964
36 Clase		37 Estado civil anterior	38 Oficina
T. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐		Soltero ☒ Otro ☐	
39 Lugar		40 Número de registro	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	GERARDO MONDRAGON	MARIA RUTH OSPINA
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	JESUS ANTONIO ARIZA	ESMILDA DUARTE

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	WILLIAM MONDRAGON OSPINA	<i>William Mondragon Ospina</i>
47 Identificación (clase y número)		
C.C. 79.302.537 DE BOGOTA		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 0 X/79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.014.212.507
MONDRAGON ARIZA

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Mondragon Ariza

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1990

BOGOTA D.C.
(QUINDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

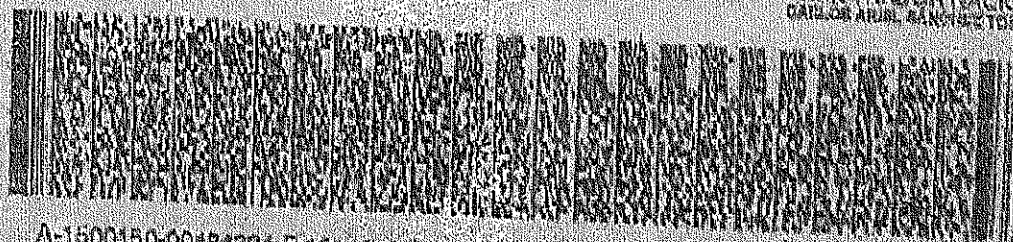
Q+
G.S. RH

F
SEXO

17-JUL-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARUEL GARCIA TORRES



A-1600150-00484234-F-1014212507-2013-1000

0035263190A 1 1274803024

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICATION No.	
15345408		BOGOTA D.E.		90062760175	
NOTARIA VEINTE		BOGOTA D.E.		7802	
MONDRAGON		ARIZA		DIANA MARCELA	
FEMENINO		X		27 JUNIO 1.990	
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA D.E.	
CLINICA SAN PEDRO CLAVER		CERIFICADO MEDICO		DR JORGE CORZO	
ARIZA JUANFE		MARTELA INE		25	
c.c.No. 39.703.411		PORTUGAL		COLOMBIANA	
MONDRAGON OSPINA		WILLIAM		26	
c.c.No. 79.302.537		BOGOTA		COLOMBIANA	
c.c.No. 79.302.537		BOGOTA		WILLIAM MONDRAGON OSPINA	
CALIF. 79 No. 98. 73					
09		JULIO		1.990	

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD
CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1° DEL DECRETO
278 DE 1972.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE Y SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS TRES (03)
DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

NOTARIA VEINTE BOGOTA
ARCELES TURBAY
SECRETARIO SEGUNDO
DECRETO 1534082
ANDRES TURBAY

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.014.228.857

MONDRAGON ARIZA

APELLIDOS

CINDY PAOLA

NOMBRES

Cindy Paola Mondragon Ariza

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1992

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

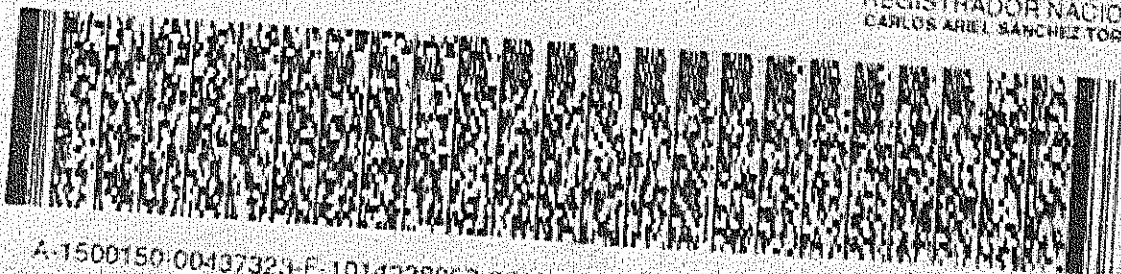
O+
G.S. RH

F
SEXO

13-ENE-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00437323-F-1014228857-20130530

0033186220A 1

1202321110



NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
17310663		NOTARIA TRECE		SANTAFE DE BOGOTA D.C.		92.01.05 50145	
1. Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)		2. Municipio o Departamento, Intendencia o Comarca		3. Código			
NOTARIA TRECE		SANTAFE DE BOGOTA D.C.		1013			
SECCION GENERAL							
4. Primer apellido		5. Segundo apellido		6. Nombres			
MONDRAGON		ARIZA		CINDY PAOLA			
7. Sexo		8. Fecha de nacimiento		9. Día		10. Mes	
FEMENINO		05		ENERO		1992	
11. Lugar de nacimiento		12. Departamento, Int. o Com.		13. Municipio		14. Año	
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA D.C.			
SECCION ESPECIFICA							
15. Clínica, hospital, dirección, vía, etc., donde ocurrió el nacimiento		16. Documento presentado - Antecedente Cert. médico, Acta de parto, etc.		17. Nombre de la profesión u oficio que certificó el nacimiento		18. Hora	
HOSPITAL UNIVERSITARIO LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS		CERTIFICADO MEDICO		CAMILO E. RODRIGUEZ C.		11:10	
19. Apellidos (de soltera)		20. Identificación (clase y número)		21. Nombres		22. V.D. (mujer)	
ARIZA DUARTE		C.C. No 39.703.411 DE FONTIBON		MARTHA INES		1255	
23. Apellidos		24. Identificación (clase y número)		25. Nacionalidad		26. Profesión u oficio	
MONDRAGON OSPINA		C.C. No 79.302.537 DE BOGOTA		COLOMBIANA		EMPLEADA	
27. Nombres		28. Nacionalidad		29. Profesión u oficio		30. Hora	
WILLIAM		COLOMBIANA		ADMINISTRADOR		27	
31. Identificación (clase y número)		32. Firma (autógrafa)		33. Nombre		34. Hora	
C.C. No 79.302.537 DE BOGOTA		Firma (autógrafa)		WILLIAM MONDRAGON OSPINA		11:10	
35. Calle postal y municipio		36. Identificación (clase y número)		37. Nombre		38. Hora	
CALLE 78 No 92-83		Firma (autógrafa)		Firma (autógrafa)		11:10	
39. Domicilio (Municipio)		40. Identificación (clase y número)		41. Nombre		42. Hora	
		Firma (autógrafa)		Firma (autógrafa)		11:10	
43. Domicilio (Municipio)		44. Identificación (clase y número)		45. Nombre		46. Hora	
		Firma (autógrafa)		Firma (autógrafa)		11:10	
47. Fecha en que se hizo este registro		48. Día		49. Mes		50. Año	
23		ENERO		1992			
51. Fecha en que se hizo este registro		52. Día		53. Mes		54. Año	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello de la Notaria Trece del Circulo de Bogota D.C. en el presente documento.

Presente fotocopia fue tomada del original que reposa en archivos de esta notaria. Se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco de conformidad con establecido en los artículos 115, decreto 1260 de 1970 y del decreto 278 de 1972. Este registro no tiene fe de nacimiento, artículo 2, decreto 2189 de 1983.

A SOLICITUD DE: WILLIAM MONDRAGON
TRAMITE: LEGAL
PARENTESCO: PADRE
CEDULA: 79302537

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 001517723

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Bogotá

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS

CON HERIDOS

SOLO DAÑOS

001517723

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Calle 80 Carrera 70C.

LAT.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Engativa.

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

LONG.

4. FECHA Y HORA

26/11/2022 18:30

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

26/11/2022 19:00

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☒

ATROPELLO ☒ INCENDIO ☒

VOLCAMIENTO ☒ OTRO ☒

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO ☒

TREN ☒

SEMOVIENTE ☒

OBJETIVO FIJO ☒

5.2 OBJETIVO FIJO

MURO ☒

POSTE ☒

ÁRBOL ☒

BARANDA ☒

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL ☐

*NACIONAL ☐

*DEPARTAMENTAL ☐

*MUNICIPAL ☒

URBANA ☒

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL ☐

INDUSTRIAL ☐

COMERCIAL ☒

6.3. ZONA

ESCOLAR ☐

DEPORTIVA ☐

TURISTICA ☐

MILITAR ☒

6.4. DISEÑO

GLORIETA ☐

PASO A NIVEL ☐

INTERSECCIÓN ☐

LOTE O PREDIO ☐

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO ☐

LLUVIA ☐

NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMETRÍAS

A. RECTA ☒

CURVA ☐

3. PLANO ☐

PENDIENTE ☐

C. BAHÍA DE EST. ☐

CON ANDÉN ☐

CON BERM ☐

7.2 VERTICACIÓN

UNICENTRO ☐

E SENTIDO ☒

REVERSIBLE ☐

CONTRAFLUJO ☐

CICLO VÍA ☐

7.3 CALZADAS

UNA ☐

DOS ☐

TRES O MÁS ☒

VARIABLE ☐

7.4 CARRILES

UNA ☐

DOS ☐

TRES O MÁS ☒

VARIABLE ☐

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA

ASFALTO ☒

AFIRMADO ☐

ADOCUIN ☐

EMPEDRADO ☐

CONCRETO ☐

TIERRA ☐

CYTO ☐

7.6 ESTADO

BUENO ☒

CON HUECOS ☐

DERRUMBES ☐

EN REPARACIÓN ☒

HUNDIMIENTO ☐

INUNDADA ☐

PARCHADA ☐

RIZADA ☐

FISURADA ☐

7.7 CONDICIONES

ACEITE ☐

HÚMEDA ☐

LODO ☐

ALCANTARILLA ☐

DESTAPADA ☐

7.8 MATERIALES

MATERIAL ORGÁNICO ☐

MATERIAL SUELTO ☒

SECA ☐

OTRA ☐

7.9 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A. CON ☐

B. SIN ☒

7.10 CONTROL DE TRÁNSITO

A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐

B. SEMÁFORO ☐

C. SEÑALES VERTICALES ☐

D. SEÑALES HORIZONTALES ☐

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD ☐

F. BANDAS SONORAS ☐

G. RESALTO ☐

H. MOVIL ☐

I. FIJO ☐

J. SONORIZADOR ☐

K. ESTOPEROL ☐

L. OTRO ☐

M. NINGUNA ☐

N. PASAJEROS ☐

O. PASAJEROS ☐

P. PASAJEROS ☐

Q. PASAJEROS ☐

R. PASAJEROS ☐

S. PASAJEROS ☐

T. PASAJEROS ☐

U. PASAJEROS ☐

V. PASAJEROS ☐

W. PASAJEROS ☐

X. PASAJEROS ☐

Y. PASAJEROS ☐

Z. PASAJEROS ☐

AA. PASAJEROS ☐

AB. PASAJEROS ☐

AC. PASAJEROS ☐

AD. PASAJEROS ☐

AE. PASAJEROS ☐

AF. PASAJEROS ☐

AG. PASAJEROS ☐

AH. PASAJEROS ☐

AI. PASAJEROS ☐

AJ. PASAJEROS ☐

AK. PASAJEROS ☐

AL. PASAJEROS ☐

AM. PASAJEROS ☐

AN. PASAJEROS ☐

AO. PASAJEROS ☐

AP. PASAJEROS ☐

AQ. PASAJEROS ☐

AR. PASAJEROS ☐

AS. PASAJEROS ☐

AT. PASAJEROS ☐

AU. PASAJEROS ☐

AV. PASAJEROS ☐

AW. PASAJEROS ☐

AX. PASAJEROS ☐

AY. PASAJEROS ☐

AZ. PASAJEROS ☐

BA. PASAJEROS ☐

BB. PASAJEROS ☐

BC. PASAJEROS ☐

BD. PASAJEROS ☐

BE. PASAJEROS ☐

BF. PASAJEROS ☐

BG. PASAJEROS ☐

BH. PASAJEROS ☐

BI. PASAJEROS ☐

BJ. PASAJEROS ☐

BK. PASAJEROS ☐

BL. PASAJEROS ☐

BM. PASAJEROS ☐

BN. PASAJEROS ☐

BO. PASAJEROS ☐

BP. PASAJEROS ☐

BQ. PASAJEROS ☐

BR. PASAJEROS ☐

BS. PASAJEROS ☐

BT. PASAJEROS ☐

BU. PASAJEROS ☐

BV. PASAJEROS ☐

BW. PASAJEROS ☐

BX. PASAJEROS ☐

BY. PASAJEROS ☐

BZ. PASAJEROS ☐

CA. PASAJEROS ☐

CB. PASAJEROS ☐

CC. PASAJEROS ☐

CD. PASAJEROS ☐

CE. PASAJEROS ☐

CF. PASAJEROS ☐

CG. PASAJEROS ☐

CH. PASAJEROS ☐

CI. PASAJEROS ☐

CJ. PASAJEROS ☐

CK. PASAJEROS ☐

CL. PASAJEROS ☐

CM. PASAJEROS ☐

CN. PASAJEROS ☐

CO. PASAJEROS ☐

CP. PASAJEROS ☐

CQ. PASAJEROS ☐

CR. PASAJEROS ☐

CS. PASAJEROS ☐

CT. PASAJEROS ☐

CU. PASAJEROS ☐

CV. PASAJEROS ☐

CW. PASAJEROS ☐

CX. PASAJEROS ☐

CY. PASAJEROS ☐

CZ. PASAJEROS ☐

DA. PASAJEROS ☐

DB. PASAJEROS ☐

DC. PASAJEROS ☐

DD. PASAJEROS ☐

DE. PASAJEROS ☐

DF. PASAJEROS ☐

DG. PASAJEROS ☐

DH. PASAJEROS ☐

DI. PASAJEROS ☐

DJ. PASAJEROS ☐

DK. PASAJEROS ☐

DL. PASAJEROS ☐

DM. PASAJEROS ☐

DN. PASAJEROS ☐

DO. PASAJEROS ☐

DP. PASAJEROS ☐

DQ. PASAJEROS ☐

DR. PASAJEROS ☐

DS. PASAJEROS ☐

DT. PASAJEROS ☐

DU. PASAJEROS ☐

DV. PASAJEROS ☐

DW. PASAJEROS ☐

DX. PASAJEROS ☐

DY. PASAJEROS ☐

DZ. PASAJEROS ☐

EA. PASAJEROS ☐

EB. PASAJEROS ☐

EC. PASAJEROS ☐

ED. PASAJEROS ☐

EE. PASAJEROS ☐

EF. PASAJEROS ☐

EG. PASAJEROS ☐

EH. PASAJEROS ☐

EI. PASAJEROS ☐

EJ. PASAJEROS ☐

EK. PASAJEROS ☐

EL. PASAJEROS ☐

EM. PASAJEROS ☐

EN. PASAJEROS ☐

EO. PASAJEROS ☐

EP. PASAJEROS ☐

EQ. PASAJEROS ☐

3. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

3.1. CONDUCTOR

Mondragon Ospina William

CC 79302537

Colombia

23/05/64

☒ F

☒ MUERTO

☒ HERIDO

DIRECCION DE DOMICILIO

Calle 88 # 95F-16

BOGOTA

350

3993127

☒ SI

☒ NO

☒ POS

☒ NEG

☒ SI

☒ NO

PORTA LICENCIA

☒ NO

79302537

A2

08/06/29

11001

☒ SI

☒ NO

☒ SI

☒ NO

☒ SI

☒ NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION

Medical Fontibon

posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho

3.2. VEHICULO

Placa

SEX07F

Colombiano

AKT

AK125

Negro

2022

2

10027354299

EMPRESA

Matriculado en

Inmovilizado en

Patioo Fiscalia

Tarjetas de registro No.

Ort engativaci.

REV. TEC. MEC

☒ SI

☒ NO

No aplica

Cantidad de acompañantes o pasajeros en el momento del accidente:

1

PORTA SOAT

☒ NO

13636600393560

Aseguradora

Seguros del estado

Vencimiento

29/04/23

PORTA SEG. RESPONSABLE CIVIL CONTRACTUAL

☒ SI

☒ NO

Vencimiento

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL

☒ SI

☒ NO

Vencimiento

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR

☒ SI

☒ NO

Mondragon Ospina William

CC 79302537

CLASE VEHICULO

CLASE SERVICIO

PASAJEROS

3.3. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

por establecer expertiseo tecnico

3.7. FALLAS EN:

FRENOS

DIRECCION

LUCES

BOCINA

LLANTAS

SUSPENSION

OTRA

3.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL

LATERAL

POSTERIOR

Otro

3. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

No. 1

DEL VEHICULO No. 2

Mondragon Ospina Diana Marcela

CC 1014212507

Colombia

27/06/90

☒ M

☒ F

DIRECCION DE DOMICILIO

Calle 88 # 95F-16

BOGOTA

3503993127

TAL. CLINICA O SITIO DE ATENCION

Medicentro Fontibon

TRAUMA costilla izquierda, politraumatismo brazo derecho

SE PACTO EXAMEN

☒ SI

☒ NO

AUTORIZO

EMBRIAGUEZ

GRADO

S. PSICOACTIVAS

☒ SI

☒ NO

CONDICION

PEATON

PASAJERO

ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD

MUERTO

HERIDO

10. TOTAL VICTIMAS PEATON

0

ACOMPAÑANTE

1

PASAJERO

0

CONDUCTOR

1

TOTAL HERIDOS

2

MUERTOS

0

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR

DEL VEHICULO

DEL PEATON

DEL PASAJERO

12. TESTIGOS

APellidos y nombres

DOC

IDENTIFICACION No

DIRECCION Y CIUDAD

TELEFONO

13. OBSERVACIONES

claro direccion conductor v3

Av calle 63 # 78-96 y cc

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehículos)

ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)

OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO

APellidos y nombres

DOC

IDENTIFICACION No

PLACA

ENTIDAD

FIRMA

16. CORRESPONDENCIA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO CC

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL


MINTRANSPORTE

PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE. FORMULARIO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO ☐

8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
		Hernandez Herrera Gustavo Adolfo		CC	79359554	Colombia	14/06/68	☒ M ☐ F	MUERTO ☐ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI ☐ NO ☐	
Av. calle 60 # 59-76				Bogotá	200271842	AUTORIZO ☒ NO ☐		EMBRIGUEZ ☐ NEG ☐ GRADO ☐ S. PSICOACTIVAS ☒ SI ☐ NO ☐	
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP ☐ VEN ☒	CÓDIGO OF. TRÁNSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN
☒ NO	79359554	B1		07/02/27	11001		☒ SI ☐ NO	☒ SI ☐ NO	☒ SI ☐ NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
Medicina legal		Examen de embriaguez.							

8.2 VEHICULO													
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CAPACIDAD	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.			
6L7518		COLOMBIANO EXTRANJERO	☒ Renault	Kwid	Naranja	2020	Match		5	10019387517			
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		PARTES FISCALIA		TARJETA DE REGISTRO No.					
NIT		Bogota		A DISPOSICION DE:		Un encriptiva.							
REV. TEC. MEC.		☒ No aplica.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:		2							
PORTA SOAT	PÓLIZA No.				ASEGURADORA				VENCIMIENTO				
☒ NO	1009005436601				Seguros Bolivar				07/10/23				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL				VENCIMIENTO			
☒ SI ☒ NO						☒ SI ☒ NO							
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO			

PROPIETARIO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
MISMO CONDUCTOR		JACOB NIÑO PLANUM		CC		52008234.	
☐ SI ☒ NO							
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL ☒ M. AGRÍCOLA ☐ BUS ☐ M. INDUSTRIAL ☐ BUSETA ☐ BICICLETA ☐ CAMIÓN ☐ MOTOCARRO ☐ CAMIONETA ☐ MOTOTRICICLO ☐ CAMPERO ☐ TRACCIÓN ANIMAL ☐ MICROBUS ☐ MOTOCICLO ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ CUATRIMOTO ☐ VOLQUETA ☐ REMOLQUE ☐ MOTOCICLETA ☐ SEMI-REMOLQUE ☐		OFICIAL ☐ PÚBLICO ☐ PARTICULAR ☐ DIPLOMÁTICO ☒ 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO ☐ CARGA ☐ * EXTRADIMENSIONADA ☐ * EXTRAPEGADA ☐ * MERCANCIA PELIGROSA ☐ * CLASE DE MERCANCÍA		☐ * COLECTIVO ☐ * INDIVIDUAL ☐ * MAGIVO ☐ * ESPECIAL TURISMO ☐ * ESPECIAL ESCOLAR ☐ * ESPECIAL ASALARIADO ☐ * ESPECIAL OCASIONAL 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☐		por establecer expertise técnico	
8.7. FALLAS EN:		FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐					

8.9. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL ☐ LATERAL ☒ POSTERIOR ☐

Otro

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO	
----------	--

8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACIÓN No.			NACIONALIDAD			FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		GRAVEDAD	
												DÍA MES AÑO			M F		MUERTO HERIDO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO					CIUDAD			TELÉFONO			SE PRACTICÓ EXAMEN			SI NO				
											AUTORIZO EMERIGUEZ GRADO			SI NO		S. PSICOACTIVAS		
											SI NO POS NEG					SI NO		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO			CHALECO			CASCO	CINTURÓN			
SI NO						DÍA	MES	AÑO				SI NO			SI NO	SI NO		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES														

3.2 VEHICULO													
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROGERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No			
EMPRESA			MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:				TARJETA DE REGISTRO No.				
NIT			A DISPOSICION DE:										
REV. TEC. MEC.	☒ SI	☐ NO	No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:								
PORTA SOAT	☒ SI	☐ NO	PÓLIZA No.		ASEGURADORA				VENCIMIENTO DIA MES AÑO				
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			☒ SI	☐ NO	VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL			☒ SI	☐ NO	VENCIMIENTO	
No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	

[illegible]

8.9. LUGAR DE IMPACTO ☐ FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

Otro 

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	103	DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
	103	DE LA VÍA		DEL PASAJERO	
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUÁL?			

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADOS	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Sanchez, Miguel	ce	11059123822	09434	Ponel	Miguel Sanchez

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN									
Dto	Municipio	Lot.	U. receptora	Año	Consecutivo				

FIRJÁ CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTORIAO TESTIGO C.C.

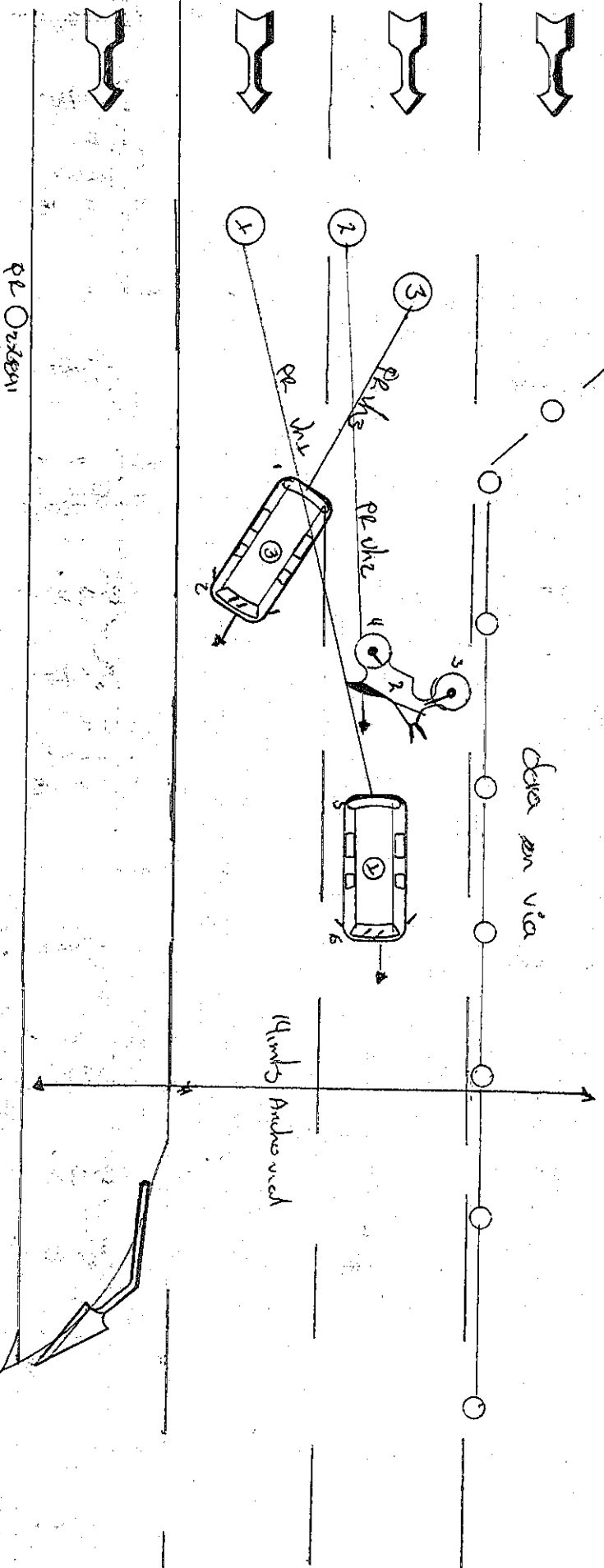
FENIX MEDIA GROUP LTD.
 NT: 832,081,450-2 Fax: (1) 370-8763

005970

—

Attended early 00

deja en via



PUNTO DE REFERENCIA		TARIFA DE MEDIDAS	
		DESCRIPCION DEL PUNTO	
1	1370	520	vel
2	1663	441	vel
3	1970	945	vel
4	1982	802	vel
5	2569	733	vel
6	2732	752	vel

10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

[illegible]

A. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										LONG	
GRUPO	APELLIDOS Y NOMBRES		CCC	IDENTIFICACION No	PLACA	ENTIDAD	CIUDAD	Lat	Long		
61	Sanchez Cardenas Humberto		CC	1105112352	0911311	Poncha	Huixtla	16	9	57	
16. CORRESPONDIO										ESCALA:	
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION										PLANO:	
Dia	Mes	Año	U. de medida	Año	Escala		VIST				

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PERIMETRO		

Medicentro
Familiar
I.P.S.REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
POR SERVICIOS PRESTADO A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITOFecha Radicación: No. Radicado: No. Radicado anterior:

0

GP GT
Nro Factura

0

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Razón Social: MEDICENTRO FAMILIAR IPS S.A.S

Código de Habilitación 110012156401

Nit 900385628-1

Dirección CLL 20 # 98-62

Departamento BOGOTA

Cod 11

Telefono 2673050

Municipio BOGOTA

Cod 001

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

MONDRAGON

OSPINA

WILLIAM

1er. Apellido

2do. Apellido

1er. Nombre

2do. Nombre

Tipo de documento CC

Fecha de Nacimiento 23-05-1964

Sexo M

Nro. Documento

79302537

Dirección Residencia CRA 88 N 95 F 17

Departamento BOGOTA D.C.

Cod 11

Telefono 3503993127

Municipio BOGOTA D.C.

Cod 001

Condición del Accidentado

☒ Conductor☐ Peatón☐ Ocupante☐ Ciclista

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

NATURALEZA DEL EVENTO

Accidente de Transito ☒

Naturales:

Sismo ☐Maremoto ☐Erupciones Volcanicas ☐Huracán ☐Inundación ☐Avalancha ☐Deslizamiento de Tierra ☐Incendio Natural ☐

Terroristas

Explosión Terrorista ☐Masacre ☐Mina Antipersona ☐Combate ☐Incendio Terrorista ☐Ataque a Municipios ☐Otros ☐ Cual?

Dirección de la Ocurrencia CLL 80 CON CRA 70 G

Fecha Evento/Accidente 26-11-2022

Hora 18:20

Departamento BOGOTA D.C.

Cod 11

Municipio BOGOTA D.C.

Cod 001

Zona U

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito (Enuncie las principales características del evento / accident)

PACIENTE EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA DE PLACAS SRX07F QUE ES COLISIONADO POR VEHICULO RESULTANDO LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento

Asegurado ☒No Asegurado ☐Vehiculo fantasma ☐Poliza falsa ☐Vehiculo en fuga ☐

Marca

AKT

Placa

SRX07F

Tipo de Servicio:

Particular ☒Público ☐Oficial ☐Vehiculo de emergencia ☐Vehiculo de servicio diplomatico o consula ☐Vehiculo de transporte masivo ☐Vehiculo escolar ☐

Nombre de la Aseguradora

SEGUROS DEL ESTADO SOAT

Código de la Aseguradora

AT1329

Número de la Poliza

13636600393560

Intervención de Autoridad

Si ☐ No ☒

Vigencia de la Poliza

Desde

30-04-2022

Hasta

29-04-2023

Cobro Excedente de Poliz

Si ☐ No ☒

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

MONDRAGON

OSPINA

WILLIAM

1er. Apellido

2do. Apellido

1er. Nombre

2do. Nombre

Tipo de documento CC

Nro. Documento

79302537

Dirección CRA 88 N 95 F 17

Departamento BOGOTA D.C.

Cod 11

Telefono 3503993127

Municipio BOGOTA D.C.

Cod 001

Medicentro
Familiar
I.P.S.REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIONES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD
POR SERVICIOS PRESTADO A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

MONDRAGON	OSPINA	WILLIAM	
1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
Tipo de documento	CC	Nro. Documento	79302537
Dirección	CRA 88 N 95 F 17		
Departamento	BOGOTA D.C.	Cod	11
Municipio	BOGOTA D.C.	Telefono	3503993127
		Cod	001

VII. DATOS DE REFERENCIA

Tipo de Referencia:	
Fecha remisión:	
Prestador que Remite	
Código de Inscripción	
Profesional que Remite	
Cargo:	
Fecha de Aceptación:	
Prestador que Recibe:	
Código de Inscripción	
Profesional que Recibe:	
Cargo:	

VIII. AMPARO DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA

Diligenciar únicamente para el transporte desde el sitio del evento hasta la primera IPS (Transporte Primario)

Datos del Vehículo:	Placa	
Datos del Conductor que transporta la víctima		
1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre
Tipo de documento		Nro. Documento
Transporto la víctima desde		Hasta
Tipo de Transporte	Ambulancia básica	Ambulancia medicalizada
Lugar donde recoge la Víctima	Zon	

IX. DATOS DE LA ATENCIÓN MEDICA DE LA VICTIMA COMO PRUEBA DEL ACCIDENTE O EVENTO

Fecha de Ingreso	26-11-2022	a las	19:41	Fecha de Egreso		a las	
Código diagnóstico principal de Ingreso	V234	Código diagnóstico principal de Egreso	V234	Otro Código diagnóstico de Ingreso	S400	Otro Código diagnóstico de Egreso	S400
Otro Código diagnóstico de Ingreso	S800	Otro Código diagnóstico de Egreso	S800				

DATOS DEL MEDICO O PROFESIONAL DE LA SALUD TRATANTE

OMAÑA	RU	MARIA	ALEJANDRA
1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
Tipo de documento	CC	Nro. Documento	1019143924
		Nro. de Registro Médico	1019143924

X. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado

GASTOS MEDICO QUIRURGICOS	Marque	Valor total facturado	Valor Reclamado al FOFYGA
GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE LA VICTIMA		\$ 0	\$ 0
		\$ -	\$ -

El total facturado y reclamado descrito en este numeral se debe detallar y hacer descripción de las actividades, procedimientos, medicamentos, insumos, suministros y materiales, dentro del anexo técnico número 2.

XI. DECLARACIONES DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Como representante legal o Gerente de la Institucion Prestadora de Salud, declaro bajo la gravedad de juramento que toda la informacion contenida en este formulario es cierta y podra ser verificada por la Direccion General de Financiamiento del Ministerio de la Proteccion Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantia Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloria General de la Republica con la IPS y las Aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.

LILIANA ANGEL ALVAREZ

NOMBRE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O SU DELEGADO

NOTA DE EGRESO

Número:	18490	Fecha:	Bogotá D.C.	27/11/2022
---------	-------	--------	-------------	------------

 Medicentro Familiar I.P.S.	Admisión:	54325	Fecha y Hora Ing:	26/11/2022 19:41	Fecha Egreso:	27/11/2022	
	Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM						
	Identificación:	CC 79302537	Fecha Nac.:	23/05/1964	Edad:	58	Genero:
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT			CONTRIBUTIVO	Nivel:	Rango A	
Dx Principal de Egreso:	S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR						

Paciente en Tratamiento:	Médico	Tipo Egreso:	Salida
Estado del Paciente:	PACIENTE VALORADO POR ESPECIALIDAD TRATANTE DAN EGRESIO CON ORDENES AMBULATORIAS, EN EL MOMENTO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIGNOS VITALES DENTRO DE LIMITES NORMALES SIN SIGNOS DE SIRS NO SIGNOS DE DIFICULTAD REPSIRARTORIA ADECUADA MODULACION DE DOLOR, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, PACIENTE REFIERE ETNEDER Y ACETAR		
Procedimientos Quirúrgicos Realizados:			
Especialidad	Procedimiento Principal		Fecha Cirugía

Condiciones De La Herida:
Recomendaciones Generales de Egreso - Se requiere conservar el paquete SOAT para la realización de los trámites administrativos pendientes a la atención asistencial. - De acuerdo a la Normatividad vigente el tope SOAT para el año 2021 es de 24.578.400 pesos moneda corriente, por lo tanto una vez agotado este valor, la continuidad del tratamiento debe ser garantizada por la EPS a la que es afiliado el paciente o por la ARL en caso de corresponder a un accidente laboral. - En caso de presentarse una incapacidad permanente como consecuencia del accidente de tránsito (artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo), la víctima podrá ser indemnizada con una cifra máxima de 180 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV). Para alcanzarlo se debe realizar un trámite a través de la página web de la aseguradora y consultar los requisitos correspondientes. - Las prolongaciones de incapacidad únicamente deben ser realizadas por el médico en consulta. En caso de no haber tenido la cita de control post operatorio y contar con capacidad en la póliza SOAT, se acercará a la caja a solicitar una cita prioritaria. En caso de no cumplir estos requisitos debe acercarse a la Entidad Promotora de Salud, para realizar la gestión que permita la continuidad de la atención y las correspondientes incapacidades. - Únicamente debe acudir a Urgencias de acuerdo a las recomendaciones dadas por los médicos en el momento del egreso y ante la presencia de algún síntoma de los descritos en estas observaciones, de lo contrario no asiste, en esta área de la institución no le prolongan su incapacidad sino requiere hospitalización o nuevo procedimiento. - En el momento del egreso se hace entrega de una Epicrisis. Si requiere copia de la Historia Clínica completa, debe diligenciar el formato establecido para tal fin de manera manual o a través de la página Web de la Clínica, adjuntando fotocopia de la cédula. En caso de recurrir a otra persona esta debe ser autorizada a través de documento auténtico y adjuntar la fotocopia de la cédula de las dos personas.
Recomendaciones Asistenciales - En caso de requerirse el uso de vendajes o férulas de yeso, estas no deben ser retiradas o manipuladas por el paciente o sus familiares, deben ser retiradas por el personal asistencial en el momento en que el médico lo ordene. El paciente puede realizar su aseo diario protegiendo el material ortopédico con una bolsa plástica que no permita su humedecimiento. Es muy importante mantener estos elementos de protección limpios. - En caso de salir de la institución con herida cubierta con apósito, este no debe ser retirado sino hasta los tres días de haberse colocado. - Posterior al retiro del apósito, debe realizarse aseo de la herida con agua y jabón de tocador preferiblemente líquido, el secado debe realizarse con una toalla de uso exclusivo para el área quirúrgica. No aplique sobre la herida cremas, ungüentos o compresas o cataplasmas de hierbas. - En caso de notar que la herida se abre (dehiscencia) o presenta salida de material sanguíneo abundante o la presencia de secreciones amarilla, verdosa o similar, debe acudir a urgencias, sin realizar manipulación de la herida. - En algunos casos las heridas en tratamiento pueden ser cubiertas con apósito transparente (Se parece al con tac) este no debe ser manipulado ya que este se desprende de manera espontánea en el momento que la herida presente

EPICRISIS DE ATENCION

Número:	18490	Bogotá D.C.	Fecha de Impresión:	27/11/2022
---------	-------	-------------	---------------------	------------



Medicentro
Familiar
I.P.S.

Admisión: 54325

Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:41

Fecha Egreso: 27/11/2022

Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

Identificación: CC 79302537

Fecha Nac.: 23/05/1964

Edad: 58

Genero: M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

CONTRIBUTIVO

Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso: S431: LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR - S431: LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR - :

MOTIVO DE CONSULTA:

Fecha de Evento: 26/11/2022

Hora de Evento:

Tipo de Evento:

Accidente de Transito

Accidente de Transito

Tipo de Vehiculo: Moto

Paciente en Calidad de: Conductor

Colision: Otros

Condiciones Especiales: Trauma Mayor

Atenciones Previas:

ANTECEDENTE PERSONALES Y FAMILIARES:

Alergicos	NIEGA
Familiares	NIEGA
Farmacológicos	METFORMINA ATORVASTATINA
Ginecológicos	NO APLICA
Hospitalarios	NIEGA
Patológicos	DIABETES MELLITUS
Quirúrgicos	NIEGA
Toxicológicos	NIEGA
Traumáticos	NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS:

Cardiovascular:	NO	Endocrinologo:	NO
Gastro Intestinal:	NO	Nervioso:	NO
Osteomuscular:	NO	Piel y Faneras:	NO
Respiratorio:	NO	Genito-Urinario:	NO
Observaciones:			

TRIAGE:

Clasificación: III

Destino: Observacion

EXAMEN FISICO

Signos Vitales:

FC: 78 lpm FR: 12 rpm TA: 100 / 78 TA Media: 85 Temp.: 36 C° Sap. O2: 92 % Glucometría: mg/

GLASGOW:

Apertura Ocular: 4

Respuesta Verbal: 5

Respuesta Motora: 6

Total: 15 / 15

SIGNOS NEUROLOGICOS POSITIVOS

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

Pupilas:

SIGNOS TRAUMA DE CRANEO

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

Examen de Cara	Hallazgos Ojos	Hallazgos Nariz	Hallazgos Oidos
No Se Encontraron Hallazgos Positivos	No Se Encontraron Hallazgos Positivos		

TORAX

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

ABDOMEN

No Se Encontraron Hallazgos Positivos

COLUMNA

Hallazgos	Cervical	Toracica	Lumbosacra
No Se Encontraron Hallazgos Positivos	X	X	X

HALLAZGOS EXTREMIDADES

Hallazgos	Mano		Antebrazo		Brazo		Codo		Muñeca		Hombro		Clavicula		Pelvis	Cadera	Muslo		Pierna		Rodilla		Tobillo		Pie		
	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	D	I			D	I	D	I	D	I	D	I	D	I	
Dolor a Movilización											X										X						
Limitación Funcional											X										X						
Zona de Impacto											X										X						

DIAGNOSTICOS	
CIE 10 Impresión Diagnostica	Tipo CIE 10 Impresión Diagnostica
T07X POLITRAUMATISMO DE ALTA ENERGIA	Princ V234 MOTOCICLISTA LESIONADO POR COLISION CON AUTOMOVII
T793 ALTO RIESGO DE INFECCION	CAMIONETA O FURGONETA: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE D
T791 ALTO RIESGO DE EMBOLIA DE GRASA	TRANSITO
	Rel1 S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
	Rel2 S800 CONTUSION DE LA RODILLA

ANALISIS
Conducta: SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 538 DEL 2020, EL CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA Y E CONTEXTO DE LA ACTUAL PANDEMIA POR COVID 19 SE REALIZA CONSULTA MÉDICA PRESENCIAL CON TODAS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL INCLUYENDO LAVADO DE MANOS, LIMPIEZA DE IMPLEMENTOS CON ALCOHOL GLICERINADO AL 70%, USO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA CONVENCIONAL , LIMPIEZA DE IMPLEMENTOS Y ÁREAS DE FORMA REGULAR SEGÚN REGLAMENTACIÓN VIGENTE, PARA GARANTIZAR SEGURIDAD TANTO DEL PERSONAL MÉDICO COMO DEL PACIENTE PACIENTE MASCULINO, QUIEN INGRESA EN TRASLADO PRIMARIO TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN VÍA PÚBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONADO POR VEHICULO PARTICULAR SUFRIENDO TRAUMA DE HOIMBRO DERECHO TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA Y TRAUMA EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, AFEBRIL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CON GLASGOW 15/15, AL EXAMEN FÍSICO LO DESCRITO POR LO QUE SE SOLICITA ESTUDIOS RADIOLÓGICOS PARA DESCARTAR LESIONES OSTEOARTICULARES SE SOLICITA VALORACIÓN POR ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA SE LE EXPLICA CONDUCTAA PACIENTE QUIEN ENTIENDE Y ACEPTA.

EVOLUCION	
Fecha y Hora: 27/11/2022 11:25	Cama: 207-A

Analisis:
INTERCONSULTA ORTOPEDIA

PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD, QUIEN PRESENTÓ TRAUMATISMO PREDOMINANTEMENTE EN HOMBRO DERECHO Y RODILLA DERECHA

PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

EXTREMIDADES: RODILLA DERECHA CON ESTIGMA DE TRAUMA, NO CREPITACIÓN , NO LIMITACIÓN DE ARCOS DE MOVILIDAD, SENSIBILIDAD CONSERVADA PERFUSIÓN NORMAL
HOMBRO DERECHO CON ESTIGMA DE TRAUMA, NO CREPITACIÓN ,LEVE DOLOR Y LIMITACIÓN DE ARCOS DE MOVILIDAD, SENSIBILIDAD CONSERVADA PERFUSIÓN NORMAL

RADIOGRAFÍA DE RODILLA DERECHA: NO SE EVIDENCIA TRAZOS DE FRACTURA NI LUXACIONES (REPORTE NO OFICIAL)
RADIOGRAFÍA DE HOMBRO DERECHO: SE EVIDENCIA PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR POR LUXACIÓN GRADO II (REPORTE NO OFICIAL)

PACIENTE DE 58 AÑOS DE EDAD, QUIEN PRESENTÓ TRAUMATISMO EN EL MOMENTO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, CON HALLAZGOS DESCRITOS AL EXAMEN FÍSICO SE REVISAN RADIOGRAFÍAS DONDE SE EVIDENCIAN HALLAZGOS DESCRITOS SIN EMBARGO DADO CLÍNICA DEL PACIENTE SE SOLICITA RADIOGRAFIA DE CLAVICULA COMPARATIVA CON CARGA. SEGÚN RESULTADO SE DEFINIRÁ CONDUCTAS ADICIONALES. SE EXPLICA AL PACIENTE CONDUCTAA SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

Plan:
RX DE CLAVICULA COMPARATIVA CON CARGA

EVOLUCION	
Fecha y Hora: 27/11/2022 16:05	Cama: 207-A

Analisis:
NOTA REVALORACION ORTOPEDIA

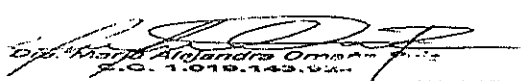
PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS CON TRAUMA EN HOMBRO DERECHO CON SOSPECHA DE LUXZACION ACROMICLAVICULAR SIN EMBARGO SE REVISAN RX COMPARATIVAS DE CLAVICULA CON CARGA, DONDE NO SE EVIDENCIAN PERIDAD DE LA RELACION ARTICULAR ACROMIOCLAVICULAR. POR LO ANTERIOR SE DECIDE DAR SALIDA POR ORTOPEDIA CON MANEJO ANALGESICO, USO DE CABESTRILLO. INCAPACIDAD DE 7 DIAS. CITA DE CONTROL EN 15 DIAS. SE DAN Y RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTAA SEGUIR QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

Plan:

INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA

Número:	20135	Fecha de Impresión:	27/11/2022
 Medicentro Familiar I.P.S.	Admisión:	54325	Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 18:41
	Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM		
	Identificación:	CC 79302537	Fecha Nac.: 23/05/1964
			Edad: 58 Genero: M
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT		CONTRIBUTIVO
Dx Principal de Egreso:	S431	LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR	
			Nivel: Rango A

INCAPACIDAD MEDICA EXTRAHOSPITALARIA:	
Días de Incapacidad:	7
Fecha de Inicio de Incapacidad:	27/11/2022
Fecha Fin de Incapacidad:	3/12/2022

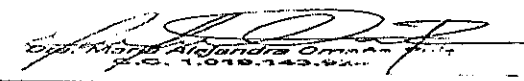
	
Firma de Médico Tratante	
Nombre del Médico:	MARIA ALEJANDRA OMAÑA RUIZ
Registro Médico:	1019143924
Especialidad:	Medicina General

Cl. 20 #98 - 72, Bogotá FONTIBÓN TEL. 2673050 BOGOTA D.C.

INCAPACIDAD HOSPITALARIA

Número:	18490	Fecha de Impresión:	27/11/2022
 Medicentro Familiar I.P.S.	Admisión:	54325	Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:41
	Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM		
	Identificación:	CC 79302537	Fecha Nac.: 23/05/1964
			Edad: 58 Genero: M
Entidad Responsable:	SEGUROS DEL ESTADO SOAT		CONTRIBUTIVO
Dx Principal de Egreso:	S431	LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR	
	S431	LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR	

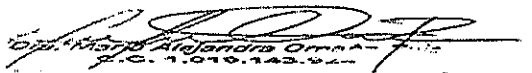
INCAPACIDAD MEDICA HOSPITALARIA:	
Días de Incapacidad:	2
Fecha de Inicio de Incapacidad:	26/11/2022
Fecha de Egreso:	27/11/2022

	
Firma de Médico Tratante	
Nombre del Médico:	MARIA ALEJANDRA OMAÑA RUIZ
Registro Médico:	1019143924
Especialidad:	Medicina General

Cl. 20 #98 - 72, Bogotá FONTIBÓN TEL. 2673050 BOGOTA D.C.

mejores condiciones, o debe ser retirado por la enfermera o el médico en el momento de la curación o la consulta.

- También debe acudir a urgencias en caso de fiebre, intenso dolor con enrojecimiento de la zona afectada, ante la presencia de importante inflamación del área afectada. Presencia de somnolencia persistente o desorientación, alteración del estado de conciencia por exaltación, presencia de confusión.
- Tome la medicación de acuerdo con el horario indicado en la fórmula médica, y durante el tiempo que se recomiende.


Dra. María Alejandra Omaña Ruiz
P.C. 1.010.143.912

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: MARIA ALEJANDRA OMAÑA RUIZ
Registro Médico: 1019143924

Firma Familiar o Paciente

FORMATO ORDEN DE MEDICAMENTOS

Página 1 de 1

Número: 18490

Fecha: 27/11/2022

Bogotá D.C.



Medicentro
Familiar
I.P.S.

Admisión: 54325

Fecha Ingreso: 26/11/2022

Serv.: BASICOS 2

Cama: 207-A

Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM

Identificación: CC 79302537

Fecha Nac.: 23/05/1964

Edad: 58

Genero: M

Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT

CONTRIBUTIVO

Nivel: Rango A

Dx Principal de Egreso: S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR

S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR

Cant.	Nombre Generico	Forma	NOPOS/POS	Dosis	Frecuencia	Via	Tratamiento	Concentracion
30	NAPROXENO 500 MG TABLETA	TABLETA	POS	1 TABLETA	8 HORAS	VIA ORAL	10 Dias	500 MG
Observación: TOAMR 1 TABLETA CADA 8H SI DOLOR								

SEÑOR USUARIO, MEDICENTRO FAMILIAR I.P.S. LE INFORMA QUE SU PRESCRIPCION:

1. Debio ser realizada unicamente por un Medico, Odontologo o Enfermera
2. Debe tener letra Clara y Legible para Usted
3. Debe estar escrita en Español
4. No debe tener Tachones, Enmendaduras, Abreviaturas, Siglas o Claves
5. Debe permitir que usted Confronte los Medicamentos Recibidos en farmacia
6. Debe permitir saber si los medicamentos son para el tratamiento de su enfermedad



Maria Alejandra Omaña Ruiz
Dip. Maria Alejandra Omaña Ruiz
C.C. 1.019.145.944

Firma de Médico Tratante

Nombre del Médico: MARIA ALEJANDRA OMAÑA RUIZ

Registro Médico: 1019143924

Especialidad: Medicina General



WILLIAM MONDRAGON O.
79.302.537 BTA

ORDEN DE CITA

Número: 46824

	Admisión: <u>54325</u>	Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:41	Cirugía Ambulatoria	Cama: 207-A
	Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM			
	Identificación: CC -79302537	Fecha Nac.: 23/05/1964	Edad: 58 A	Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT		Régimen: CONTRIBUTIVO		
Dx Principal de Egreso: S431 LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR				

Descripción	
CITA DE CONTROL POR ORTOPEDIA	
Nota: CITA CONTROL EN 15 DIAS CONSULTA EXTERNA	
	
Nombre Médico: JORGE ARMANDO PEREA CASTELLANOS	
Registro Médico: 80259609	
Especialidad: Ortopedia	

ORDEN DE INSUMOS PACIENTE HOSPITALIZADO

Número: 439453 Fecha: 27/11/2022

	Admisión: <u>54325</u>	Fecha y Hora Ing: 26/11/2022 19:41	Serv.: Hospitalización Cardiología	Cama: 207-A
	Nombre del Paciente: MONDRAGON OSPINA WILLIAM			
	Identificación: CC -79302537	Fecha Nac.: 23/05/1964	Edad: 58 A	Genero: M
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT		Régimen: CONTRIBUTIVO		
Area que solicita: <u>Salida</u>				

Dispositivo Médico	Presentación	Cant.
CABESTRILLO ORTOPEDICO		1


Nombre Médico: JORGE ARMANDO PEREA CASTELLANOS
Registro Médico: 80259609
Especialidad: Ortopedia



WILLIAM MONDRAGON O.
79.302.537 BNA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ENGATIVA

DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 Ext.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBOGEN-DRBO-02949-2022

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 29 de noviembre de 2022
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-11-29. Ref: Noticia criminal
110016000017202209066 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 274 URI ENGATIVA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: 274 URI ENGATIVA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 78 A N° 77 A - 72
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: WILLIAM MONDRAGON OSPINA
IDENTIFICACIÓN: CC 79302537
EDAD REFERIDA: 58 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 29 de noviembre de 2022 a las 11:13 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS: El examinado refiere que " el accidente fue el sábado 26 de noviembre a las 6:30 de la tarde yo iba conduciendo la moto por el lado izquierdo saliendo de un bache cuando una camioneta me toco el manubrio y me desestabilizo, nos caimos".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Medicentro familiar IPS. Aporta copia de historia clínica número 79302537, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "...Fecha de ingreso: 26/11/2022... accidente de tránsito en vía pública en calidad de conductor de motocicleta quien es colisionado por vehículo particular sufriendo trauma de hombro derecho trauma de rodilla derecha con dolor edema y limitación funcional... ORTOPEdia... rodilla derecha con estigma de trauma no crepitación no limitación de arcos de movilidad sensibilidad conservada perfusión normal. Hombro derecho con estigma de trauma no crepitación leve dolor y limitación de arcos de movilidad sensibilidad conservada perfusión normal... radiografía de rodilla derecha: no se evidencia trazos de fractura ni luxaciones Radiografía de hombro derecho: se evidencia pérdida de relación de la articulación acromioclavicular por luxación grado II ... dado clínica del paciente se solicita radiografía de clavícula comparativa con carga, según resultado se definirá conductas adicionales... se revisan RX comparativas de clavícula con carga donde no se evidencian pérdida de la relación articular acromioclavicular por lo anterior se decide dar salida por ortopedia..."

ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBGEN-DRBO-02949-2022

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega. Patológicos: Diabetes mellitus tipo 2. Quirúrgicos: Niega. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere dolor en hombro derecho con el movimiento en manejo con acetaminofen. Refiere que el ortopedista le indico que cursaba con luxación hombro derecho, control por la especialidad en 15 días.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus medios al consultorio, buen aspecto general.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Excoriación con costra hemática de 0.5cm en región interiliar. Arcos de movimiento de cuello conservados.
- Tórax: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Abdomen: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Espalda: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Miembros superiores: Derecho: Equimosis verdosa de 2x2cm en codo. Arcos de movimiento de hombro y codo conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
- Miembros inferiores: Derecho: Abrasión con costra de 2x1cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Abrasión con costra de 4x2cm en tercio distal cara lateral del muslo, con equimosis verdosa perilesional de 5x4cm. Abrasión con costra de 3x1.5cm en rodilla. Arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis violácea de 2x3cm en rodilla. Equimosis verdosa de 2x3cm en maleolo interno con excoriación con costra de 0.5cm. Arcos de movimiento de rodilla y tobillo conservados. No déficit neurovascular distal. Marcha normal.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que en la historia clínica inicialmente describen luxación grado II acromioclavicular derecha y posteriormente indican que no hay alteración en las relaciones articulares acromioclaviculares, y dado que el examinado refiere que el ortopedista le indico si hubo una luxación, es necesario que el examinado aporte valoración actualizada de ortopedia donde se haga la claridad sobre si hubo o no luxación acromioclavicular derecha. Secuelas médico legales a determinar.

Atentamente,



ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

29/11/2022 11:39

Caso: UBBGEN-DRBO-02906-C-2022

Pag. 2 de 2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BÁSICA ENGATIVÁ

DIRECCIÓN: CARRERA 78 A N° 77 A -62. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 Ext.1902

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: **UBBOGEN-DRBO-03141-2022**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 15 de diciembre de 2022
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2022-12-13. Ref: Noticia criminal
110016000017202209066 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: URI ENGATIVÁ FISCALÍA 274 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: URI ENGATIVÁ FISCALÍA 274 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 78 A No. 77 A-62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **WILLIAM MONDRAGON OSPINA**
IDENTIFICACIÓN: CC 79302537
EDAD REFERIDA: 58 años
ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 15 de diciembre de 2022 a las 10:37 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica Medicentro. Aporta copia de historia clínica número 79302537, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "...Fecha de atención: 12/12/2022... ORTOPEDIA... diagnostico de esguince de articulación acromioclavicular derecha, acude a control el día de hoy niega dolor en hombro derecho sin edema sin limitación funcional sin inestabilidad signos de tecla negativo paciente sin déficit neurovascular distal debido a buena evolución se decide dar salida por ortopedia...".

ANTECEDENTES: Médico legales: UBBOGEN-DRBO-02906-R-2022 Lesiones: Teniendo en cuenta que en la historia clínica inicialmente describen luxación grado II acromioclavicular derecha y posteriormente indican que no hay alteración en las relaciones articulares acromioclaviculares, y dado que el examinado refiere que el ortopedista le indico si hubo una luxación, es necesario que el examinado aporte valoración actualizada de ortopedia donde se haga la claridad sobre si hubo o no luxación acromioclavicular derecha. Secuelas médico legales a determinar. . Patológicos: Diabetes mellitus tipo 2. Quirúrgicos: Niega. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS: Refiere adecuada modulación de dolor en hombro derecho.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa por sus medios al consultorio, buen aspecto general.

ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

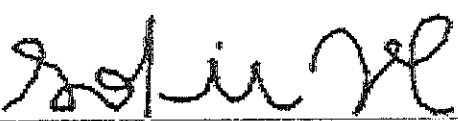
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBBOGEN-DRBO-03141-2022



Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Adecuada evolución de excoriación en región interiliar descrito en previo informe.
 - Miembros superiores: Derecho: Adecuada evolución de equimosis en codo, descritos en informe previo. Arcos de movimiento de hombro y codo conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: No se observan lesiones externas traumáticas recientes.
 - Miembros inferiores: Derecho: Cicatriz plana rosada 2x1cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 2x2.5cm en tercio distal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 1x1.5cm en rodilla. No ostensibles. Arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Adecuada evolución de equimosis en rodilla descrita en informe previo. Cicatriz plana rosada 0.5x1cm en maleolo interno, no ostensibles. Arcos de movimiento de rodilla y tobillo conservados. No déficit neurovascular distal. Marcha normal.
- ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,


ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

15/12/2022 10:50

Caso: UBBOGEN-DRBO-03091-C-2022

Pag. 2 de 2



SEGURIDAD G2 LTDA.

HACE CONSTAR

Que el señor: **MONDRAGON OSPINA WILLIAM**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.302.537** de Bogotá D.C., se encuentra vinculado con la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA.** Desde el 14 de Septiembre de 2016 y a partir del 1 de Mayo de 2019 **SEGURIDAD G2 LTDA.** Recibió en calidad de sustitución patronal todas las responsabilidades desde el inicio de la relación contractual, donde se desempeña actualmente en el cargo de **GUARDA DE SEGURIDAD** con una asignación mensual neta para el 2022 de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.489.910) M/CTE.**, incluyendo subsidio transporte, horas extras, dominicales y festivos. Con un contrato a término fijo.

Se da en Bogotá D.C. a los Quince (15) días del mes de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Con una vigencia de quince (15) días calendario a partir de la fecha de expedición. Con destino a un trámite de **SOLUCIONES JURIDICAS.**

SANTIAGO GUZMÁN
Gerente Administrativo

TEL.: 57 (601) 732 3416 • Cel.: (316) 482 6639 • Correo: gerencia@seguridadg2.co
Calle 137A N° 45A - 50 • Bogotá D.C. - Colombia

VIGILANCIA
S. 2023-02-15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.302.537
MONDRAGON OSPINA

WILLIAM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10027354299

PLACA

SRX07F

MARCA

AKT

LÍNEA

AK125CR4 EMI

MODELO

2022

CEREADEADA CC

124

COLOR

NEGRO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERIA

SIN CARROCERIA

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD HP/PS

2

NÚMERO DE MOTOR

157FMTQ452621

REG

N

VIN

9F2D21250N5002502

NÚMERO DE SERIE

COLOMBIA

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9F2D21250N5002502

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES

MONDRAGON OSPINA WILLIAM

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79302537



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79302537

NOMBRE

WILLIAM MONDRAGON OSPINA

FECHA DE NACIMIENTO

23-05-1964

SANGRE RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

28-06-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONducir con LENTES



ORGANISMO DE TRÁNSITO CAPACITADOR

SDM - BOGOTÁ D.C.



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1964

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G.S. III

SEXO

30-AGO-1982 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

ADICE DERECHO



A-1500150-00029121-M-0079302537-20080724

0001394686A 1

1420004139

RESTRICCION NOVEDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

10

DECLARACION DE IMPORTACION

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

902021000047908

1 06/04/2021

0

LIBERTACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

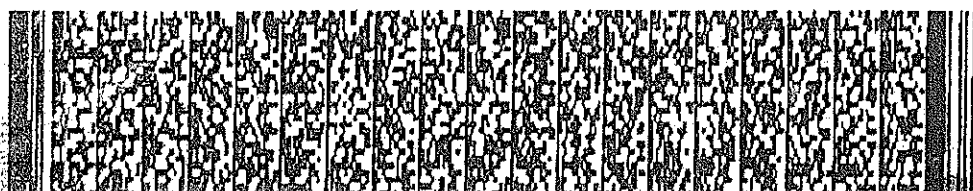
FECHA VENCIMIENTO

27/04/2021

01/10/2022

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA MCPAL DE SOACHA



LT07001993152

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICKALO DE CUALQUIER CILINDRAJE	30-06-2025	PARTICULAR
B1	AUTOMOVIL MOTOCARRO QUATROCAMPO CAMPERO CAMIONETA Y MICROBUS	30-03-2030	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL MOTOCARRO CAMPERO CAMIONETA Y MICROBUS	30-03-2025	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC03004578732

Servicio Integrado 60047 20 2 0422



N CT0018488

CERTIFICADO DE TRADICION

Placa:	SRX07F	Clase:	Motocicleta
Marca:	AKT	Modelo:	2022
Color:	Negro	Servicio:	Particular
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Motor:	157FMITQ452621
Serie:	No aplica	Linea:	AK125CR4 EIII
Chasis:	9F2D21250N5002502	Capacidad:	2
VIN:	9F2D21250N5002502	Puertas:	0
Cilindraje:	124	Estado:	Activo
Nro de Orden:		EMPRESA	---
		TRANSPORTADORA:	---
Tarjeta de Operación:	---		
Fecha de Vencimiento T.O:	---		
Manifiesto de Aduana o			
Acta de Remate:	902021000047908		

Medida Cautelares y Limitaciones
NO REGISTRA

Prenda o Pignoración
NO REGISTRA

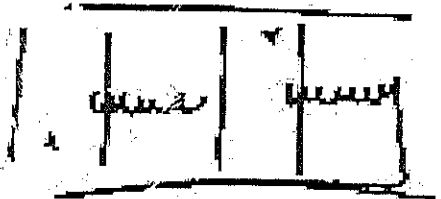
Propietario(s) Actual(es)
JOHAN ANDRES RODRIGUEZ OSORIO Cédula de Ciudadanía 1030694740 FECHA DE PROPIEDAD 27/04/2021

Historial de propietarios
NO REGISTRA

Observaciones
NINGUNA

OFICINA ESPECIALIZADA
DE REGISTRO Y TRANSITO
UT SEVI SOACHA
UT 800.888.888-P

Se expide en Soacha a los 19 días del mes de diciembre de 2022



Firma de Funcionario



Contrato de concesión 830-2015

Este documento tiene vigencia de 30 días calendario a partir de la fecha de la expedición



Yohana Pineda
38 03 58 29

AKT

ALB01

ESTE DOCUMENTO NO ES
* VALIDO COMO FACTURA*
*** DE VENTA ***



0023383361

ENTREGA CERTIFICADA

DATOS DEL CLIENTE

Cedula: C 1111
Nombre: COTIZACION CLIENTES AKT
Telefono: 7206115
Celular: 3111111111

Articulo	Cantidad	Datos
7705946390255 Jgo Handsaver CR4/CR5 Rp PLU: Ubicacion: T04M02C08F07	1	\$61,900
7701023152440 Suspension Izq Cta R3 Rp PLU: Ubicacion: T05M03F06	1	\$340,750
7701023152457 Suspension Der Cta R3 Rp PLU: Ubicacion: T05M02F06	1	\$340,750
7701023152358 Retrovisor Derecho CR6/R3 Rp PLU: Ubicacion: T04M01C09F06	1	\$26,850
7701023152341 Retrovisor Izquierdo CR5/R3 Rp PLU: Ubicacion: T04M01C08F06	1	\$26,850
7705946399913 Defensa Slider Del CR4 Rp PLU: Ubicacion: T06M03F06	1	\$87,900

=====

TOTAL ITEMS	6
TOTAL VENTA:	\$885,000

=====

2023/06/29 21:22

ATENCION! PARA SU DESPACHO:

- Revise la direccion
- Revise el telefono 00000000
- Debe tener la factura original al momento de la entrega.

El producto lo debe recibir un mayor de edad, revisarlo y firmar la lista de chequeo que significa que recibio a satisfaccion.

INFORMACION: 01 8000 111 448
2023/06/29 21:22

=====

.. ESTE DOCUMENTO NO APLICA ..

.. COMO FACTURA DE VENTA ..

=====

2023/06/29 17:22



MoreVision
morevision
321 916 3608 - 321 820 2717
Cra. 9 No. 17 - 70 • Local 323 - 327
Centro Comercial Confuturo • Bogotá D.C.



NIT. 1.000.249.178-3
Regimen Simplificado

MoreVision morevision 321 916 3608 - 321 820 2717
320 324 0404 Cra. 9 No 17 - 70 • Local 323 - 327 • C.C. Confuturo

NOMBRE: William Mondragon c.c. 79302537

DIRECCIÓN:

E-mail:

FACTURA DE VENTA

Nº 1173

FECHA

DIA	MESES	AÑO
1	4	23

	ESFERA	CILINDRO	EJE	ADICIÓN	ALTURA
O.D.	-100	-125	10	250	
O.I.	-075	-150	10		

CANT.

DESCRIPCIÓN

1	Progresivo easy
1	diana
1	local

More Vision
VISION INCOMPLETA
CANCELADO

FECHA DE ENTRADA

More Vision
VISION NIT. 1000299178-3
Cra. 9 No. 17-70 Local 327
3219163608 - 3218202717 - 3203240404
Centro Comercial Confuturo

EFFECTIVO ☒

TARJETA ☐

TOTAL \$	240.000
ABONO \$	
SALDO \$	

NOTA: Esta factura se asimila a la letra de cambio. Art 774 del Código de Comercio.
Sin presentar esta recibo y después de 60 días no respondemos por ningún motivo.
la garantía no cubre golpes, rayones, pérdidas o malos usos, por ningún motivo no hace devolución de dinero.

Impreso por: Angel Trujillo Cel. 300 367 5747

JAIRO ALFONSO
ACOSTA AGUILAR

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

Señores

Allianz Seguros S.A.

Departamento de indemnizaciones

Bogotá, D.C.

Ref.:

Su asegurado

Conductor:

Placa: JML-815

Daniela Castro Lancheros

Ferney Arturo García Robles

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado especial del señor **William Mondragon Ospina**, quien actúa en nombre propio, muy respetuosamente me dirijo a su Compañía, con el fin de presentar solicitud de indemnización con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día **26 de noviembre de 2022**, siendo las 18:30 horas aproximadamente, se presentó un accidente de tránsito en la **Calle 80 Carrera 70 C** de esta ciudad, donde se vio involucrado el vehículo de placas **JML815**, conducido por el señor **Ferney Arturo García Robles**, y el vehículo de placas **GLT518**, conducido por el señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, dejando como lesionado al señor **William Mondragon Ospina**, quien se desplazaba en la motocicleta de su propiedad de placas **SRX07F**, como consta en el informe de tránsito No. A00151772.
2. El señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de servicio particular tipo camioneta, de placas **JML815** de manera imprudente adelanta y gira a la izquierda, cerrando el paso de mi poderdante que se desplazaba por el carril central de la vía, impactando por la parte lateral a la motocicleta de placas **SRX07F**.
3. El señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, conductor del vehículo de servicio particular tipo automóvil, de placas **GLT518** de manera imprudente adelanta y gira a la derecha, cerrando el paso de mi poderdante que se desplazaba por el carril central de la vía, impactando por la parte lateral a la motocicleta de placas **SRX07F**.

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342

4. El señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de placas **JML815** y el señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera**, conductor del vehículo de placas **GLT518**, al ocasionar el suceso, le generan al señor **William Mondragon Ospina**, lesiones personales, perjuicios de orden material, como el lucro cesante, e inmaterial, entre los que se encuentra el perjuicio moral, por su imprudencia al conducir los precitados automotores y adelantar cerrando.
5. En el informe de accidente de tránsito No. A001517723 del **26 de noviembre de 2022**, se le imputa al señor **Ferney Arturo García Robles** conductor del vehículo de placas **JML815**, la hipótesis causal de accidentes de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando".
6. En el informe de accidente de tránsito No. A001517723 del **26 de noviembre de 2022**, se le imputa al señor **Gustavo Adolfo Hernandez Herrera** conductor del vehículo de placas **GLT518**, la hipótesis causal de accidentes de tránsito No. 103: "Adelantar cerrando".
7. En el precitado Informe Policial de Accidente de Tránsito, se informó que el señor **William Mondragon Ospina**, sufrió "Posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho".
8. Debido a la gravedad de las lesiones el señor **William Mondragon Ospina**, fue remitido a urgencias al Medicentro Familiar I.P.S., en cuyas historias clínicas de ingreso se informa que, el señor **William Mondragon Ospina** ingresó con:

"...PACIENTE MASCULINO, QUIEN INGRESA EN TRASLADO PRIMARIO TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN VIA PÚBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONAO POR VEHICULO PARTICUAR SUFRIENDO TRAUMA DE HOIMBRO DERECHO TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL..."



27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

9. El señor **William Mondragon Ospina**, fue remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su evaluación, en el cual se emitieron los siguientes Informes Periciales de Clínica Forense:

- Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** en el que se indica: "**EXAMEN MÉDICO LEGAL:** Descripción de hallazgos: - Cara, cabeza, cuello: Excoriación con costra hemática de 0.5 cm en región interiliar. Arcos de movimientos de cuello conservados... - Miembros superiores: Derecho: Equimosis verdosa de 2x2 en codo... - Miembros Inferiores: Derecho: Abrasión con costra de 2x1 cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Abrasión con costra de 4x2 cm en tercio distal cara lateral del muslo, con equimosis verdosa perilesional de 5x4c. Abrasión con costra de 3x1.5 cm en rodilla. Arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis violácea de 2x3 cm en rodilla. Equimosis verdosa de 2x3 cm en maléolo interno con excoriación con costra de 0.5cm. Arcos de movimiento de rodilla y tobillo conservados..." **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta que en la historia clínica inicialmente describen luxación grado II acromioclavicular derecha y posteriormente indican que no hay alteración de las relaciones articulares acromioclaviculares, y dado que el examinado refiere que el ortopedista le indico si hubo una luxación, es necesario que el examinado aporte valoración actualizada de ortopedia donde se haga la claridad sobre si hubo o no luxación acromioclavicular derecha. Secuelas medico legales a determinar.
- Informe Pericial de Clínica Forense No. **UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** en el que se indica: "**EXAMEN MÉDICO LEGAL:** ...Descripción de hallazgos: ...- Miembros inferiores: Cicatriz plana rosada 2x1cm en tersio proximal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 2x2.5cm en tersio distal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 1x1.5cm en rodilla. No ostensibles...Izquierdo: Adecuada evolución de equimois en rodilla descrita en informe previo. Cicatriz plana rosad 0.5x1cm en maléolo interno, no ostensibles...**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:** Mecanismo traumático de lesión: Abrasiv; contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen..."

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

10. Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, el señor **William Mondragon Ospina**, laboraba como Guarda de Seguridad, para **Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada FERAC LTDA**, desde el 14 de septiembre de 2016 y a partir del 1 de Mayo de 2019 **SEGURIDAD G2 LTDA**. con un contrato a término fijo, donde tenía un salario mensual por el valor de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**.
11. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** debió hacerse cargo de gastos que se generaron para arreglo de la motocicleta de su propiedad de placas **SRX07F**, además de los gastos que se generaron para su traslado para adelantar las diligencias que se desprenden del accidente y los daños materiales que fueron causados a sus pertenencias.
12. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.
13. Derivado del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.
14. A consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, el núcleo familiar del señor **William Mondragon Ospina**, el cual está compuesto por su esposa la señora **Martha Ines Ariza Duarte**, y sus hijas la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** y la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**, quienes padecieron afectaciones emocionales y morales.
15. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

16. El mencionado proceso se encuentra en la **Fiscalía 306 Local – Engativá** de Bogotá.
17. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía es 110016000017202209066.

II. PRETENSIONES

Solicito muy respetuosamente a su prestigiosa Aseguradora se le cancele a mis poderdantes las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios materiales

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Daño Emergente:

Los gastos que debió cubrir mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, a consecuencia de los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**, por concepto de arreglo de la motocicleta de su propiedad de placas **SRX07f**, arreglos de la motocicleta que no ha podido sufragar y además los gastos en los que debió incurrir por los daños materiales causados a sus pertenencias, como consecuencia del accidente donde resultó lesionado, ascienden a la suma de **un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$1.225.000 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

GASTOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO		
Fecha	Concepto	Valor
29/06/2023	Cotización AKT 0023383361	\$885.000
01/04/2023	Factura de Venta 1173 de More Vision	\$240.000
Total Daño Emergente.....		\$1.225.000

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

1.1. Lucro cesante:

Para tasar estos perjuicios se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

✓ Para el señor **William Mondragon Ospina:**

La renta base de la liquidación de los perjuicios: Se tomará como base para el cálculo, el ingreso mensual promedio generado por mi mandante de **Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez** pesos moneda corriente (**\$1.489.910 mcte.**)

Incapacidad a calcular: Esta con base a la incapacidad médico legal definitiva de VEINTICINCO (25) días, la cual equivale a la suma de **novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres** pesos moneda corriente (**\$993.273 m/cte.**).

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$1.489.910	30	\$49.663	20	\$993.273

2. Perjuicios inmateriales

2.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mis poderdantes el señor **William Mondragon Ospina**, como víctima directa del accidente de tránsito ocasionado el 26 de noviembre de 2022, y a su esposa la señora **Martha Ines Ariza Duarte**, y sus hijas la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza** y la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**, como víctimas indirectas del precitado accidente un perjuicio moral, por cuanto han sufrido dolor físico y padecen aflicción al verse disminuidos en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, y recreativas.



Dicha aflicción le ha generado a más representado un sufrimiento interno e impedimentos para llevar a cabo sus actividades comunes y de esparcimiento.

- **Tasación de los perjuicios morales:**

En calidad de víctimas directas:

- Para el señor **William Mondragon Ospina**, en calidad de víctima directa, en una suma equivalente al valor de **cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 s.m.m.l.v.)**, es decir **cuarenta y seis millones cuatrocientos mil** pesos moneda corriente (**\$46.400.000 m/cte.**).

En calidad de víctimas indirectas:

- Para la señora **Martha Ines Ariza Duarte**, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos por su esposo el señor **William Mondragon Ospina**, en una suma equivalente al valor de **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.)**, es decir **once millones seiscientos mil** pesos moneda corriente (**\$11.600.000 m/cte.**).
- Para la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos su padre el señor **William Mondragon Ospina**, en una suma equivalente al valor de **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.)**, es decir **once millones seiscientos mil** pesos moneda corriente (**\$11.600.000 m/cte.**).
- Para la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**, en calidad de víctima indirecta, por los perjuicios sufridos su padre el señor **William Mondragon Ospina**, en una suma equivalente al valor de **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.)**, es decir **once millones seiscientos mil** pesos moneda corriente (**\$11.600.000 m/cte.**).

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

2.2 Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiende como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles. “...LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA...”; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, y las secuelas permanentes que necesariamente quedaron a causa de las lesiones, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**.

- **Tasación de los daños a la salud:**

Los daños a la salud sufridos por la señora **William Mondragon Ospina** son estimados en una suma equivalente al valor de **veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 s.m.m.l.v.)**, es decir **veinte tres millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$23.200.000 m/cte.)**.

TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Daño Emergente	William Mondragon Ospina	\$1.225.000
Lucro Cesante Pasado	William Mondragon Ospina	\$993.273
Perjuicios Inmateriales		
Víctimas Directas		
Perjuicios Morales	William Mondragon Ospina	\$46.400.000
Daño a la Salud	William Mondragon Ospina	\$23.200.000
Victimas Indirectas		
Perjuicios Morales	Martha Ines Ariza Duarte	\$11.600.000
	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$11.600.000
	Cindy Paola Mondragon Ariza	\$11.600.000
Total Pretensiones.....		\$106.618.273

Total perjuicios: La suma de **ciento seis millones seiscientos dieciocho mil doscientos setenta y tres** pesos moneda corriente (\$106.618.273 m/cte.).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es fundamento de esta solicitud directa de indemnización el artículo 1133 del Código de Comercio y el artículo 1568 del Código Civil, al igual que el artículo 2356 del Código Civil que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas, como es considerada la conducción de vehículos automotores; así como los artículos 2341,2342,2343, 2344 ibídem.

Adicionalmente invoco los artículos 1613 y 1614 del Código Civil en lo tocante al daño en general y al daño emergente o material en particular.

IV. ANEXOS

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1.1. Cédula de ciudadanía del señor **William Mondragon Ospina.**(1fl.).

27 años

ASESORIA

CALIFICADA

EN

DERECHO

Y

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

Celular: 3102212525

3138814342



3125799743 - 3138814342

- 1.2. Cédula de ciudadanía de la señora **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
- 1.3. Copia registro civil de matrimonio con No. de serial 1420075 de la unión de los señores **William Mondragon Ospina** y **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
- 1.4. Cédula de ciudadanía de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.6. Cédula de ciudadanía de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.7. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.8. Copia informe policial de accidentes de tránsito No. **A001517723**. (4fls.)
- 1.9. Copia Historia Clínica del señor **William Mondragon Ospina**. (10fls.)
- 1.10. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
- 1.11. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
- 1.12. Certificado Laboral del señor **William Mondragon Ospina** emitido por SEGURIDAD G2 LTDA. (1fl.).
- 1.13. Documentos de propiedad de la motocicleta de placas **SRX07F**. (3fls.)
- 1.14. Cotización del 29 de junio de 2023 emitida por **AKT**. (1fl.).
- 1.15. Factura del 1 de abril de 2023 emitida por **More Visión**. (1fl.).
- 1.16. Poder debidamente conferido por el señor **William Mondragon Ospina**. (2fl.).



IV.- NOTIFICACIONES

27 años

ASESORIA
CALIFICADA
EN
DERECHO
Y
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5 – 51 Of. 903

PBX: 8058110

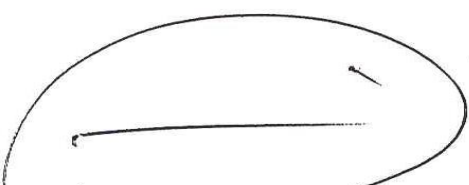
Celular: 3102212525

3138814342

Al suscrito apoderado y su representado en la calle 19 N° 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C., teléfono 3125799743 - 3138814342.
Correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com

En los anteriores términos dejo formalmente presentada la reclamación relacionada con el accidente de tránsito objeto de la presente.

Cordialmente,


Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

Pilar G.
R-411



3125799743 - 3138814342



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Bogotá D.C. 8 de noviembre del 2023

Doctor
JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR

Referencia: Siniestro # 121019682
Placa: JML815

Respetado Doctor Acosta.

En relación con la solicitud de indemnización de perjuicios causados por el accidente de tránsito, producto del cual resultó lesionado el señor WILLIAM MONDRAGON OSPINA, y en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML815, reclamación que usted hace en calidad de apoderado del lesionado, nos permitimos precisarle:

A pesar de que, a la fecha, no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que rodearon los hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito.

En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)** sin descuentos, ni retenciones, como pago total y único a manera de indemnización integral de todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, y demás sumas que eventualmente su cliente pudiese reclamar o recibir con ocasión del citado accidente, sin implicar admisión de responsabilidad alguna por el ofrecimiento aquí realizado, lo que infiere que esta oferta se hace exclusivamente con ánimo conciliatorio.

En caso de aceptación le agradecemos comunicarse con nosotros. El pago de la indemnización se haría dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que ALLIANZ SEGUROS S.A., reciba el contrato de transacción debidamente firmado y autenticado junto con el complemento de la documentación necesaria para su autorización.

Su respuesta puede enviarla a nuestros correos electrónicos haroldbaroninverfuturo@gmail.com o inverfuturoltda@gmail.com para darle más celeridad al trámite.

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARÒN RODRÌGUEZ

Dirección: Calle 93B No. 18-45, of. 204

Teléfonos: 635 15 90

INVERFUTURO LTDA.

Asesores Jurídicos Externos de ALLIANZ SEGUROS S.A



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES
CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓD. 3248

ATENCIÓN: SE DARÁ PRELACIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DEBILIDAD MANIFIESTA, ASÍ COMO A LAS PRETENSIONES CUYO VALOR NO SUPERE LOS 150 SMMLV. PARA USUARIOS DE ESTRATOS 1 Y 2 NO HABRÁ LÍMITE DE CUANTÍA, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN TAL CONDICIÓN

1. Ciudad										2. Fecha (formato dd/mm/aaaa)																																	
BOGOTÁ																																											
INFORMACION DE CONVOCANTE (S)																																											
4. No. Documento de Identificación										5. Nombre (s) de convocante (s)																																	
<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>7</td><td>9</td><td>3</td><td>0</td><td>2</td><td>5</td><td>3</td><td>7</td></tr><tr><td></td><td></td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>4</td><td>2</td><td>1</td><td>2</td><td>5</td><td>0</td><td>7</td></tr></table>														7	9	3	0	2	5	3	7			1	0	1	4	2	1	2	5	0	7	William Mondragon Ospina									
				7	9	3	0	2	5	3	7																																
		1	0	1	4	2	1	2	5	0	7																																
										Diana Marcela Mondragón Ariza																																	
Fecha de Nacimiento:										día		mes		año																													
										23		MAYO		1964																													
										27		JUNIO		1990																													
6. Dirección										7. Teléfono																																	
Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.										302 8459626																																	
Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.										302 8459626																																	
8. Correo electrónico										9. Género					10. Estrato Social																												
dianita27130911@gmail.com										FEMENINO					<table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>					1	2	3	4	5	6																		
1	2	3	4	5	6																																						
dianita27130911@gmail.com										MASCULINO					<table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td></tr></table>					1	2	3	4	5	6																		
1	2	3	4	5	6																																						
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD																																											
11. Manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a algún acuerdo conciliatorio																																											
<table><tr><td>SI</td><td>NO</td><td>X</td><td>TOTAL</td><td>PARCIAL</td></tr></table>																				SI	NO	X	TOTAL	PARCIAL																			
SI	NO	X	TOTAL	PARCIAL																																							
Especificar acuerdo:																																											
12. Jurisdicción a la que pretende acceder										13. Cuantía estimada de la pretensión					14. No. Folios																												
CIVIL										\$35,120,000					121																												
INFORMACIÓN DE CONVOCADO (S)																																											
15. No. Documento de Identificación										16. Nombre (s) de convocado (s)																																	
C.C.										Ferney Arturo García Robles																																	
NIT										Allianz Seguros S.A.																																	
17. Dirección										Telefono																																	
Carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 en Bogotá D.C.										3207806700																																	
Carrera 13 A # 29 - 24 en Bogotá D.C.										60 1 5188801																																	
19. Correo electrónico										20. Género																																	
garcia.robles.ferney@gmail.com										MASCULINO																																	
notificacionesjudiciales@allianz.co										-																																	
INFORMACIÓN APODERADO (A) DE CONVOCANTES (S)																																											
21 No. Documento de Identificación										22. Nombre apoderado (a)																																	
No. C.C.										JAIRO ALFONDO ACOSTA AGUILAR																																	
No. T.P.																																											
23. Dirección de Domicilio										24. teléfono de contacto																																	
CALLE 19 # 5 - 51, OFICINA 903 BOGOTA										3125799743																																	
25. Correo electrónico										26. Fax																																	
solucionesjuridicas@soljuridica.com										-																																	
27. BAJO LA GRAVEDAD JURAMENTO MANIFIESTO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERAZ																																											
Calle 16 No. 4 - 75 Primer Piso Tel: 5878750 Ext. 13437-13438-1349 Bogotá D.C.																																											

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley de 2213 de 2022.

Diana Marcela Mondragon Ariza <dianita27130911@gmail.com>

Jue 21/12/2023 4:39 PM

Para: Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señores

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá - Reparto
E.S.D.

William Mondragon Ospina, Martha Ines Ariza Duarte, Diana Marcela Mondragon Ariza y Cindy Paola Mondragon Ariza, personas mayores de edad, actuando en nombre propio, todos con correo de notificaciones dianita27130911@gmail.com, por medio del presente documento manifestamos al Señor Procurador, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, conferimos Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor **Jairo Alfonso Acosta Aguilar**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que solicite, trámite y nos represente en audiencia de conciliación prejudicial en derecho en materia civil, la cual deberá ser conjunta con el señor **Ferney Arturo García Robles**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, con la señora **Daniela Castro Mondragón Ariza**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, con la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**, de la misma manera con el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, así como con la señora **Marium Saab Niño**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que nos fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día **26 de noviembre de 2022**, en la **Calle 80 con Carrera 70 C en Bogotá D.C.**

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

William Mondragon Ospina
C.C. 79.302.537 de Bogotá D.C.

Martha Ines Ariza Duarte
C.C. 39.703.411 de Bogotá D.C.

Diana Marcela Mondragon Ariza
C.C. 1.014.212.507 de Bogotá D.C.

Cindy Paola Mondragon Ariza
C.C. 1.014.228.857 de Bogotá D.C.



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@sojuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señores

Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Solicitud de audiencia de conciliación prejudicial

Convocantes: William Mondragon Ospina
Martha Ines Ariza Duarte
Diana Marcela Mondragon Ariza
Cindy Paola Mondragon Ariza

Convocados: Ferney Arturo García Robles
Daniela Castro Mondragón Ariza
Allianz Seguros S.A.
Gustavo Adolfo Hernández Herrera
Marium Saab Niño

Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado especial de la parte convocante comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar se convoque a audiencia virtual de conciliación prejudicial, con base en los siguientes hechos:

I. Partes y legitimación en la causa

1. Parte convocante:

- 1.1. **William Mondragon Ospina**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.302.537 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, quien resultó lesionado en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**.
- 1.2. **Martha Ines Ariza Duarte**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.703.411 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su esposo el señor **William Mondragon Ospina**.
- 1.3. **Diana Marcela Mondragon Ariza**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.212.507 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su padre el señor **William Mondragon Ospina**.



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

- 1.4. **Cindy Paola Mondragon Ariza**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.228.857 de Bogotá D.C., y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en calidad de víctima indirecta en accidente de tránsito ocurrido en **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., el **26 de noviembre de 2022**, en el que resultó lesionado su padre el señor **William Mondragon Ospina**.

2. Parte convocada:

- 2.1 **Ferney Arturo García Robles**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.
- 2.2 **Daniela Castro Mondragón Ariza**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.
- 2.3 **Allianz Seguros S.A.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, representada legalmente por el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de **compañía aseguradora** del vehículo de placas **JML-815**, para el día **26 de noviembre de 2022**.
- 2.4 **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **conductor** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.
- 2.5 **Marium Saab Niño**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de **propietario** del vehículo de placas **GLT-518**, para el día **26 de noviembre de 2022**.

II. Hechos

a. Relativos al hecho dañoso y la culpa:

1. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Ferney Arturo García Robles**, conducía el vehículo de placas **JML-815** por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

2. El día **26 de noviembre de 2022**, a las 6:30 p.m. aproximadamente, el señor **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conducía el vehículo de placas



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

GLT-518 por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

3. El día **26 de noviembre de 2022** a las 6:30 p.m aproximadamente, el señor **William Mondragon Ospina**, se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas SRX07F por la **Calle 80 con Carrera 70 C** en Bogotá D.C., en sentido oriente – occidente.

4. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, de manera imprudente adelantan cerrando, cambiando de carril, colisionando la motocicleta en la que se desplazaba mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, y en consecuencia causándole lesiones personales.

5. Con la conducta antes descrita, los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

6. La autoridad de tránsito, realiza el respectivo informe policial de accidente N° A0015177123.

7. Los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, desobedecen abiertamente las normas de tránsito al adelantar cerrando.

8. En el precitado informe Policial de Accidente de Tránsito, se le imputó a los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, la hipótesis causal de accidente de tránsito No. 103: “Adelantar cerrando: Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó”, tipificada en la Resolución 11268 del 6 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Transporte.

9. La vía en la cual ocurre el accidente de tránsito el día **26 de noviembre de 2022**, tenía las siguientes características: recta, doble sentido, tres o más calzadas, tres o más carriles, de asfalto, buen estado, seca, área urbana, sector residencial - comercial.

b. Hechos relativos al daño causado a los convocantes:

10. En el informe de accidente de tránsito A0015177123 del **26 de noviembre de 2022**, se informa que el señor **William Mondragon Ospina**, sufrió: “Posible fractura clavícula izquierda y hombro derecho”.

11. Debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito del día **26 de noviembre de 2022**; el señor **William Mondragon Ospina** fue trasladada a urgencias del centro asistencial Medicentro Fontibón.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soj juridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

12. En la historia clínica del centro asistencial Medicentro Fontibón, se informó en sus partes pertinentes, que el señor **William Mondragon Ospina** ingresó con:

“...PACIENTE MASCULINO, QUIEN INGRESA EN TRASLADO PRIMARIO TRAS SUFRIR ACCIDENTE DE TRANSITO EN VIA PÚBLICA EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA QUIEN ES COLISIONADO POR VEHICULO PARTICULAR SUFRIENDO TRAUMA DE HOMBRO DERECHO TRAUMA DE RODILLA DERECHA CON DOLOR EDEMA Y LIMITACIÓN FUNCIONAL...” .

13. Como consecuencia del accidente de tránsito, se adelantó proceso por el delito de lesiones personales.

14. El mencionado proceso se encuentra en la Fiscalía 309 local unidad delegada ante Jueces penales de Bogotá.

15. El número de radicación asignado al proceso ante la fiscalía fue 110016000013202205768.

16. Mi mandante el señor **William Mondragon Ospina** fue remitida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su valoración, en el cual se emitió el siguiente Informe Pericial de Clínica Forense:

✓ **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor William Mondragon Ospina en el que se indica: “EXAMEN MÉDICO LEGAL: Descripción de hallazgos: - Cara, cabeza, cuello: Excoriación con costra hemática de 0.5 cm en región interiliar. Arcos de movimientos de cuello conservados... -Miembros superiores: Derecho: Equimosis verdosa de 2x2 en codo... - Miembros Inferiores: Derecho: Abrasión con costra de 2x1 cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Abrasión con costra de 4x2 cm en tercio distal cara lateral del muslo, con equimosis verdosa perilesional de 5x4c. Abrasión con costra de 3x1.5 cm en rodilla. Arcos de movimiento de rodilla conservados. No déficit neurovascular distal. Izquierdo: Equimosis violácea de 2x3 cm en rodilla. Equimosis verdosa de 2x3 cm en maléolo interno con excoriación con costra de 0.5cm. Arcos de movimiento de rodilla y tobillo conservados...” ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que en la historia clínica inicialmente describen luxación grado II acromioclavicular derecha y posteriormente indican que no hay alteración de las relaciones articulares acromioclaviculares, y dado que el examinado refiere que el ortopedista le indico si hubo una luxación, es necesario que el examinado aporte valoración actualizada de ortopedia donde se haga la claridad sobre si hubo o no luxación acromioclavicular derecha. Secuelas medico legales a determinar”.

✓ **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor William Mondragon Ospina en el que se indica: “EXAMEN MÉDICO LEGAL: ...Descripción de hallazgos: ...- Miembros inferiores: Cicatriz plana rosada 2x1cm en tercio proximal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 2x2.5cm en tercio distal cara lateral del muslo. Cicatriz plana rosada de 1x1.5cm en rodilla. No ostensibles...Izquierdo: Adecuada evolución de equimosis en rodilla descrita en informe previo. Cicatriz plana rosada 0.5x1cm en maléolo interno, no ostensibles...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo; contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE (20) DIAS. Sin secuelas medico legales al momento del examen...”.



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

17. Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, el señor **William Mondragon Ospina**, laboraba como Guarda de Seguridad, para Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada FERAC LTDA, desde el 14 de septiembre de 2016 y a partir del 1 de Mayo de 2019 en SEGURIDAD G2 LTDA. con un contrato a término fijo, donde tenía un salario mensual por el valor de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**.

18. Como consecuencia del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció angustia, sufrimiento, y dolor, sentimientos que acrecentaron debido a las circunstancias en las cuales ocurrió el siniestro.

19. Derivado del accidente de tránsito el señor **William Mondragon Ospina** padeció afectaciones en su salud, lo cual le imposibilitó realizar actividades de recreación, disfrute, cotidianas y lucrativas.

20. Como consecuencia del accidente de tránsito del **26 de noviembre de 2022**, el núcleo familiar de el señor **William Mondragon Ospina**, el cual está compuesto por su compañero permanente el señor **Cindy Paola Mondragon Ariza**, y sus hijos menores **Diana Marcela Mondragon Ariza Martha Ines Ariza Duarte** padecieron afectaciones emocionales y morales.

e. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

21. En fecha **13 de octubre de 2023**, por intermedio de apoderado legal, se radicó solicitud de indemnización ante la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.**

22. En fecha 8 de noviembre de 2023, la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** realizó un ofrecimiento en los siguientes términos:

“A pesar de que, a la fecha no se haya logrado probar la cuantía de los perjuicios y sin que medie decisión judicial que determine la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado; ALLIANZ SEGUROS S.A., dadas las circunstancias que reodearon los hechos, está en disposición de afectar el amparo correspondiente por la responsabilidad civil derivada del accidente previamente descrito. En desarrollo de lo anterior, presentamos como ofrecimiento la suma de **UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000)**” .

23. Mis mandantes rechazaron el ofrecimiento por considerar que el mismo no indemniza los perjuicios sufridos en el accidente de tránsito, en ocasión a los perjuicios causado por el señor **Ferney Arturo García Robles**, conduciendo el vehículo de servicio público tipo Taxi de placas **JML-815**, el día **26 de noviembre de 2022**.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

24. A la fecha quienes tienen la obligación legal de resarcir los perjuicios causados en el accidente de tránsito a mis prohijados, es decir, conductores, propietarios; ni compañía de seguros les han cancelado suma alguna.

III. Pretensiones

Que la parte convocada pague a favor de los convocantes las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que a continuación se señalan, así:

25. Perjuicios materiales

25.1. Lucro cesante consolidado:

Para tasar este perjuicio, tomaremos en cuenta los siguientes elementos, como renta el salario devengado por mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, en su actividad de **Guarda de Seguridad**, en la empresa **SEGURIDAD G2 LTDA**, el cual ascendía a la suma de **un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos diez pesos moneda corriente (\$1.489.910 m/cte.)**, en base a la incapacidad médico legal provisional determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Firenses de **VEINTE (20) DIAS**.

La suma de **novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos moneda corriente (\$993.273 m/cte.)**, como se detalla a continuación:

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico	Total
\$1.489.910	30	49.663,67	20	\$ 993.273

25.2. Daño emergente:

Los que debió cubrir mi mandante el señor **William Mondragon Ospina**, por concepto de gastos de reparación de la motocicleta de placas SRX07F, ascendieron a la suma de **un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$1.225.000 m/cte.)**, a consecuencia del accidente de tránsito causado por los señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conductores de los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente, como se detalla a continuación:

Daño Emergente		
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F		
Fecha	Concepto	Valor
29/06/2023	Cotización # 0023383361 a favor de AKT	\$ 885.000
1/04/2023	Factura de venta # 1173 a favor de More Vision	\$ 240.000
Subtotal gastos	Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F	\$ 1.125.000



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

de:	
Gastos de Repuestos Reparación Motocicleta SRX07F	
Total Daño Emergente.....	\$ 1.125.000

26. Perjuicios inmateriales

26.1. Perjuicios morales:

El perjuicio moral es definido como aquel perjuicio que afecta el ámbito interno y la psiquis de la persona, de tal manera que tales lesiones le han causado a mi poderdante el señor **William Mondragon Ospina**, como víctima directa, en el accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, un perjuicio moral, por cuanto ha sufrido dolor físico y padece aflicción al verse disminuida en su integridad física, padece de alteraciones emocionales sintiendo tristeza, disminución en su autoestima, angustia, que ha afectado su órbita interna al ver la necesidad de abandonar actividades diarias, familiares, de esparcimiento, sociales y recreativas.

Dicha aflicción le ha generado a mí representado un sufrimiento interno e impedimentos para trabajar y llevar a cabo demás actividades de su vida normal, y a su nucleo familiar compuesto por su compañero permanente el señor **Cindy Paola Mondragon Ariza**, y sus hijos menores **Diana Marcela Mondragon Ariza** y **Martha Ines Ariza Duarte**.

- Tasación de los perjuicios morales:

- ✓ Al señor **William Mondragon Ospina**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **cincuenta y dos millones** de pesos moneda corriente (**\$52.000.000 m/cte.**).

- ✓ A la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su esposo el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **seis millones quinientos mil pesos** moneda corriente (**\$6.500.000 m/cte.**).

- ✓ A la joven **Martha Ines Ariza Duarte**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su padre el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales**



vigentes, es decir, **seis millones quinientos mil** pesos moneda corriente (**\$6.500.000 m/cte.**).

✓ A la joven **Diana Marcela Mondragon Ariza**:

Teniendo en cuenta que las lesiones sufridas por su psdre el señor **William Mondragon Ospina**, afectan su vida; estimo tal perjuicio en la suma equivalente a **diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **seis millones quinientos mil** pesos moneda corriente (**\$6.500.000 m/cte.**).

ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

1.2. Daño a la Vida de Relación:

El daño a la vida de relación, se han definido como aquél que se refleja sobre la esfera externa del individuo, esto es, afecta en forma negativa su vida exterior, su actividad social, y se entiendo como un menoscabo que se evidencia en los sufrimientos por la relación externa de la persona, debido a disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

En este caso, mi mandante la señora **William Mondragon Ospina**, como se describe en las historias clínicas, padeció: “LUXACION DE LA ARTICULACION ACROMIOCLAVICULAR DERECHA”; lo cual le incapacitaron; sufriendo con ello el padecimiento y dolor propio de este tipo de lesiones, no únicamente al ocurrir el siniestro sino en toda su recuperación.

Esto, aunado a otras consecuencias físicas que de allí provienen como el sometimiento a controles médicos, terapias y los dolores propios de la lesión, el impedimento para llevar a cabo actividades comunes, la molestia derivada al intentar realizar alguna acción, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido el **26 de noviembre de 2022**, causado por señores **Ferney Arturo García Robles** y **Gustavo Adolfo Hernández Herrera**, conduciendo los vehículos de placas **JML-815** Y **GLT-518**, respectivamente.

• Tasación de los daños a la Vida de Relación:

Los daños a la salud sufridos por la señora **William Mondragon Ospina** son estimados en una suma equivalente al valor de **veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, es decir, **veintiseis millones** de pesos moneda corriente (**\$26.000.000 m/cte.**).

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:

solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



TOTAL PERJUICIOS

Pretensiones		
Perjuicios Materiales		
Lucro Cesante Pasado	William Mondragon Ospina	\$ 993.273
Daño Emergente	William Mondragon Ospina	\$ 238.150
Perjuicios Inmateriales		
Perjuicios Morales	William Mondragon Ospina	\$ 52.000.000
	Cindy Paola Mondragon Ariza	\$ 13.000.000
	Martha Ines Ariza Duarte	\$ 13.000.000
	Diana Marcela Mondragon Ariza	\$ 13.000.000
Daño a la Vida de Relación	William Mondragon Ospina	\$ 26.000.000
Total Pretensiones.....		\$118.231.423

Total perjuicios: La suma de **ciento dieciocho millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos veintitres** pesos moneda corriente **(\$118.231.423 m/cte.)**.

VI. Fundamentos de derecho

Es fundamento de esta solicitud de audiencia prejudicial, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2011 en especial los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 640 de 2001, al igual que el Art. 2356 del Código Civil que regula la responsabilidad extracontractual por actividades peligrosas como es considerada la conducción de vehículos automotores; así como los Arts. 2341, 2342, 2343, 2344 ibídem, Adicionalmente invoco los Arts. 1613, 1314 del Código Civil en lo correspondiente al daño en general, al daño emergente, lucro cesante o material en particular.

VII. Pruebas

Documentales que se aportan:

Documentos que se encuentran en poder de la parte convocante, sobre los cuales se hacen la manifestación consagrada en el artículo 245 del C.G. del P.:

1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1.1. Cédula de ciudadanía del señor **William Mondragon Ospina**.(1fl.).
- 1.2. Cédula de ciudadanía de la señora **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).
- 1.3. Copia registro civil de matrimonio con No. de serial 1420075 de la unión de los señores **William Mondragon Ospina** y **Martha Ines Ariza Duarte**. (1fl.).

ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

- 1.4. Cédula de ciudadanía de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.5. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Diana Marcela Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.6. Cédula de ciudadanía de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.7. Registro Civil de Nacimiento de la señora **Cindy Paola Mondragon Ariza**. (1fl.).
- 1.8. Copia informe policial de accidentes de tránsito **No. A001517723**. (4fls.)
- 1.9. Copia Historia Clínica del señor **William Mondragon Ospina**. (10fls.)
- 1.10. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-02949-2022**, del 29 de noviembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
- 1.11. Copia Informe pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No. **UBBOGEN-DRBO-03141-2022**, del 15 de diciembre de 2022, del señor **William Mondragon Ospina** suscrito por la Dra. Erika Sofia Villamil Calderon (2fls.)
- 1.12. Certificado Laboral del señor **William Mondragon Ospina** emitido por SEGURIDAD G2 LTDA. (1fl.).
- 1.13. Documentos de propiedad de la motocicleta de placas **SRX07F**. (3fls.)
- 1.14. Cotización del 29 de junio de 2023 emitida por **AKT**. (1fl.).
- 1.15. Factura del 1 de abril de 2023 emitida por **More Visión**. (1fl.).
- 1.16. Reclamación radicada vía email a la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (11fls.)
- 1.17. Comunicación emitida por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** en fecha 13 de julio de 2023. (1fl.)
- 1.18. Ofrecimiento realizado por la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** (1fl.)

VIII. Anexos

1. El poder a mi conferido por la parte convocante.
2. Todos los documentos aportados como prueba con la presente solicitud.
3. Recibo de Servicio Público de estrato “2” del lugar de residencia de la parte convocante.
4. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
5. Copia de la solicitud de conciliación con todos sus anexos para el traslado de rigor.
6. Solicitud de conciliación para el archivo del Despacho del Sr. Procurador.

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia



ASESORÍA
JURÍDICA
CALIFICADA
EN
ACCIDENTES
DE
TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@sojuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

IX. Notificaciones

1. Parte convocante:

1.1. William Mondragon Ospina, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.

Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.2. Martha Ines Ariza Duarte, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.3. Diana Marcela Mondragon Ariza, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

1.4. Cindy Paola Mondragon Ariza, recibe notificaciones en: Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C..

Correo electrónico: dianita27130911@gmail.com

Teléfono: 302 8459626

2. Parte convocada

2.1. Ferney Arturo García Robles, recibe notificaciones en: carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 Barrio Salitre en Bogotá D.C.

Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com

Teléfono: 3207806700

2.2. Daniela Castro Mondragón Ariza, recibe notificaciones en: carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 Barrio Salitre en Bogotá D.C.

Correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com

Teléfono: 3207806700

2.3. Allianz Seguros S.A., su representante legal el señor **Gonzalo De Jesus Sanin Posada**, o quien haga sus veces, reciben notificaciones en: Carrera 13 A # 29 - 24 en Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono: 5188801

2.4. Gustavo Adolfo Hernández Herrera, recibe notificaciones en: Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C.

Bajo gravedad de juramento declaro desconocer la dirección de correo electrónico

Teléfono: 300 2718424



2.5. Marium Saab Niño, recibe notificaciones en: Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C.

Bajo gravedad de juramento declaro desconocer la dirección de correo electrónico

Teléfono: 300 2718424

El apoderado de la parte convocante:

En su Despacho o en la Calle 19 No 5-51 oficina 903 de Bogotá D.C.,
teléfonos: celular 3125799743 de Bogotá, correo electrónico:
solucionesjuridicas@soljuridica.com

Atentamente,

Jairo Alfonso Acosta Aguilar
C.C. 5.880.328 de Chaparral (Tolima)
T.P. 29.632 del C.S. de la J.

R411/Mauricio C

ASESORÍA

JURÍDICA

CALIFICADA

EN

ACCIDENTES

DE

TRANSITO

Calle 19 No. 5-51 Of. 905
Cels.: 312 579 9743 - 313 881 4342
312 579 4773 - 310 221 2525
Teléfono Fijo: (601) 805 8110

E-mail:
solucionesjuridicas@soljuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUC-I-2024-3798843 y/o IUS-E-2024-602617 y/o RADICACIÓN INTERNA
Convocantes	WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA Y SU GRUPO FAMILIAR.
Convocado	FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES DANIELA CASTRO LANCHEROS ALLIANZ SEGUROS SA GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA MARIUM SAAB NIÑO
Fecha de Solicitud	27 DE AGOSTO 2024
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En *Bogotá D.C.*, el día 23 de septiembre del año 2024, se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las 02:30 pm, con la presencia de **ADRIANA CAROLINA AMAYA GUTIERREZ**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.416.998, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho; audiencia que fue solicitada por parte del convocante de manera virtual. Una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

ANTECEDENTES

1.- El día 27 de AGOSTO del año 2024, el doctor **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 5.880.328** expedida en Chaparral, tarjeta profesional **No. 29.632** del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de **WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.302.537** de Bogotá D.C., **MARTHA INES ARIZA DUARTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.703.411** de Bogotá D.C., **DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No.**

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

1.014.212.507 de Bogotá D.C., CINDY PAOLA MONDRAGÓN ARIZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.228.857 de Bogotá D.C.**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.026.267.471** expedida en Bogotá, **DANIELA CASTRO LANCHEROS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.026.278.844** expedida en Bogotá, **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.359.554** expedida en Bogotá, **MARIUM SAAB NIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.008.234** expedida en Bogotá, **Allianz Seguros S.A.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **23** del mes septiembre del año 2024 a las 02:30 pm. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por los convocantes, quien manifestó de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

HECHOS

El día 26 de noviembre del año 2022, siendo las 06:30 pm, por la **Calle 80 con Carrera 70 C**, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de placas **JML-815** conducido por el señor Ferney Arturo García Robles, el vehículo de placas **GLT-518** conducido por el señor Gustavo Adolfo Hernández Herrera, y el vehículo tipo motocicleta de placas **SRX07F** conducido por el hoy convocante William Mondragón Ospina, quien se vio afectado material y físicamente.

PRETENSIONES

Se paguen los daños y perjuicios causados

Totalidad: CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (\$118.231.423 m/cte.)

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asistió **WILLIAM MONDRAGÓN OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.302.537 de Bogotá D.C.**, fecha de nacimiento: 23 de mayo de 1964, dirección física: **Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.**, correo electrónico: willimondragono@gmail.com, teléfono: **3028459626**, **MARTHA INES ARIZA DUARTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.703.411 de Bogotá D.C.**, fecha de nacimiento: 05 de noviembre de 1964, dirección física: **Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.**, correo electrónico: dianita27130911@gmail.com, teléfono: **3028459626**, **DIANA MARCELA MONDRAGÓN ARIZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.212.507 de Bogotá D.C.**, fecha de nacimiento: 27 de junio de 1990, dirección física: **Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.**, correo electrónico: dianita27130911@gmail.com, teléfono: **3028459626**, **CINDY PAOLA MONDRAGÓN ARIZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.228.857 de Bogotá D.C.**, fecha de nacimiento: 05 de enero de 1992, dirección física: **Calle 88 # 95 F - 16 Apto. 110 Barrio Bachue en Bogotá D.C.**, correo electrónico: dianita27130911@gmail.com, teléfono: **3028459626**, junto con su apoderado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 5.880.328** expedida en Chaparral, tarjeta profesional **No. 29.632** del consejo superior de la judicatura, fecha de nacimiento: 19 de julio de 1953, dirección física: **Calle 19 No 5- 51 oficina 905 de Bogotá D.C.**, correo electrónico: solucionesjuridicas@soljuridica.com, teléfono: 3125799743.

Por la parte **Convocada**: asistió **FERNEY ARTURO GARCÍA ROBLES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.026.267.471** expedida en Bogotá, fecha de nacimiento: 07 de enero de 1990, dirección física: **carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 Barrio Salitre en Bogotá D.C.**, correo electrónico: garcia.robles.ferney@gmail.com, teléfono: 3207806700, **DANIELA CASTRO LANCHEROS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.026.278.844** expedida en Bogotá, fecha de nacimiento: 06 de abril de 1992, dirección física: **carrera 72 A # 23 F – 36, Apto. 302 Torre 1 Barrio Salitre en Bogotá D.C.**, correo electrónico: daniela.castro.lancheros@gmail.com, teléfono: 3207806700 quienes otorgan poder en audiencia a **CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 53.100.881** expedida en Bogotá, **T.P 269.030** del consejo

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

superior de la judicatura, dirección física: Calle 93B No. 18-45 of. 204, correo electrónico: lsuarez@inverfuturoltda.com.co, teléfono: 3102121323, **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.359.554** expedida en Bogotá, fecha de nacimiento: 14 de junio de 1965, dirección física: **Avenida Calle 63 # 78 - 96 en Bogotá D.C.**, correo electrónico: gustavoher2@hotmail.com, teléfono: **3002718424**, **MARIUM SAAB NIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.008.234** expedida en Bogotá, fecha de nacimiento: 06 de marzo de 1969, dirección física: **63 # 78 - 96 en Bogotá D.C.**, correo electrónico: mariumsaab@hotmail.com, teléfono: **3043312698**, NO ASISTIÓ **Allianz Seguros S.A.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. **860.026.182-5**, con correo electrónico: notificacionesjudicilaes@allianz.co

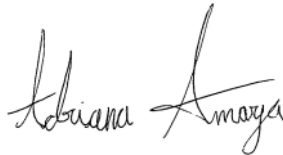
TRÁMITE

NO ACUERDO

Las partes manifestaron su voluntad de llevar la audiencia por medios electrónicos.

La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bogotá el día 23 del mes septiembre del año 2024.



ADRIANA CAROLINA AMAYA GUTIERREZ

C.C 1.122.416.998

Conciliadora

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA**Nro. CT42975**

El vehículo de placas GLT518 tiene las siguientes características:

Placa:	GLT518	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT	Modelo:	2020
Color:	NARANJA OCRE	Servicio:	Particular
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B4DA405Q054369
Serie:		Línea:	KWID
Chasis:	93YRBB003LJ115641	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	93YRBB003LJ115641	Puertas:	5
Cilindraje:	999	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matricula:	08-10-2019
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate:482019000665536 con fecha de importación 29/08/2019, .

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes

EMBARGO según oficio 1614, Radicado en SDM el 26/05/2023 Nro de expediente 11001400306920220141200, Proferido de JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL69BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, dentro del proceso: EJECUTIVO de en contra de MARIUM SAAB NIÑO Y RAUL ALBERTO CALVACHY MARTINEZ

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

RCI COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**Propietario(s) Actual(es)**

MARIUM SAAB NINO Cédula de ciudadanía 52008234, domiciliado(a) en: KR 48 No. 26 - 85, telefono 3043286279 de

Historial de propietarios

No registra actualmente.

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación
-------	---------------

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 5 días del mes de abril de 2024 a las 08:27:13



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN EN LINEA**Nro. CT42997**

El vehículo de placas JML815 tiene las siguientes características:

Placa:	JML815	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	2021
Color:	GRIS	Servicio:	Particular
Carrocería:	WAGON	Motor:	HR16-015219V
Serie:	3N8CP5HD2ZL610676	Línea:	KICKS
Chasis:	3N8CP5HD2ZL610676	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	3N8CP5HD2ZL610676	Puertas:	5
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra actualmente	Fecha Matricula:	12-08-2020
Combustible:	GASOLINA	Radio de acción:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate:352020000105052 con fecha de importación 11/03/2020, .

Empresa Afiliadora:

Medidas cautelares vigentes**Historial de medidas cautelares**

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA SA

Propietario(s) Actual(es)

DANIELA CASTRO LANCHEROS Cédula de ciudadanía 1026278844, domiciliado(a) en: KR 90 A No. 8 - 10, telefono 3215076004 de

Historial de propietarios

12/08/2020, CLAUDIA MARCELA VALENCIA JIMENEZ, Cédula de ciudadanía, 52709283, 100.00000000

Historial de tarjetas de operación

No registra actualmente.

Historial de traslados

No registra actualmente.

Clasificación vehículo

Fecha	Clasificación
-------	---------------

Observaciones:

Dado en Bogotá, a los 5 días del mes de abril de 2024 a las 08:41:57



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JOHANNA CAMARGO PEREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





Outlook

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Desde William Mondragon Ospina <willimondragono@gmail.com>

Fecha Vie 2024-10-25 12:55

Para Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.- Reparto

E.S.D.

William Mondragon Ospina, persona mayor de edad, actuando en nombre propio, con correo de notificaciones willimondragono@gmail.com, por medio del presente documento manifiesto al Señor Juez, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del señor Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; en contra de la señora Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; así mismo, en contra de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por la señora Jinneth Hernández Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 38.550.445 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; de la misma manera, en contra del señor Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; así como en contra de la señora Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de noviembre de 2022, en la Calle 80 con Carrera 70 Cen Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

William Mondragon Ospina
C.C. 79.302.537 de Bogotá D.C

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Desde MARTHA ARIZA <arizaduartemartha@hotmail.com>

Fecha Vie 2024-10-25 12:44

Para Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.- Reparto
E.S.D.

Martha Ines Ariza Duarte, persona mayor de edad, actuando en nombre propio, con correo de notificaciones arizaduartemartha@hotmail.com, por medio del presente documento manifiesto al Señor Juez, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del señor Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; en contra de la señora Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; así mismo, en contra de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por la señora Jinneth Hernández Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 38.550.445 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; de la misma manera, en contra del señor Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; así como en contra de la señora Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de noviembre de 2022, en la Calle 80 con Carrera 70 Cen Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

Martha Ines Ariza Duarte
C.C. 39.703.411 de Bogotá D.C.

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Desde Diana Mondragon <dianita27130911@gmail.com>

Fecha Jue 2025-01-16 13:08

Para Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.- Reparto

E.S.D.

Diana Marcela Mondragon Ariza, persona mayor de edad, actuando en nombre propio, con correo de notificaciones dianita27130911@gmail.com, por medio del presente documento manifiesto al Señor Juez, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del señor Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; en contra de la señora Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; así mismo, en contra de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por la señora Jinneth Hernández Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 38.550.445 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; de la misma manera, en contra del señor Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; así como en contra de la señora Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de noviembre de 2022, en la Calle 80 con Carrera 70 Cen Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

Diana Marcela Mondragon Ariza
C.C. 1.014.212.507 de Bogotá D.C

Poder otorgado al Dr. Jairo Alfonso Acosta Aguilar, según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022

Desde Paola Mondragon <paolamondragonariza@hotmail.com>

Fecha Vie 2024-10-25 12:54

Para Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>

Señor

Juez Civil Municipal de Bogotá D.C.- Reparto
E.S.D.

Cindy Paola Mondragon Ariza, persona mayor de edad, actuando en nombre propio, con correo de notificaciones paolamondragonariza@hotmail.com, por medio del presente documento manifiesto al Señor Juez, que según lo reglado en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, confiero Poder Especial, amplio y suficiente a través de mensaje de datos, al Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328, expedida en Chaparral y titular de la tarjeta profesional No. 29.632 del C. S. de la J. con correo electrónico inscrito en el SIRNA solucionesjuridicas@soljuridica.com, para que inicie, tramite, y lleve hasta su terminación Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía, que se tramita a través de proceso verbal, en contra del señor Ferney Arturo García Robles, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.267.471, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; en contra de la señora Daniela Castro Lancheros, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.278.844, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; así mismo, en contra de la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A., sociedad legalmente constituida, con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por la señora Jinneth Hernández Galindo, identificado con cédula de ciudadanía número 38.550.445 o quien haga sus veces al momento de la notificación y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas JML-815, para el día 26 de noviembre de 2022; de la misma manera, en contra del señor Gustavo Adolfo Hernández Herrera, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.359.554, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de conductor del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; así como en contra de la señora Marium Saab Niño, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.234, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. en calidad de propietario del vehículo de placas GLT-518, para el día 26 de noviembre de 2022; a fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización por los perjuicios que me fueron causados en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de noviembre de 2022, en la Calle 80 con Carrera 70 Cen Bogotá D.C.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo las facultades de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el presente mandato, reclamar las sumas de dinero reclamadas ante la entidad respectiva.

El presente Instrumento se realiza bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente.

Cindy Paola Mondragon Ariza
C.C. 1.014.228.857 de Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2605018

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 5880328.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	29632	28/01/1983	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLLE 19 # 5 - 51 OFIC. 903	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8058110 - 3102212525
Residencia	DIAGONAL 22 B # 73 A 58	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3016030 - 3138814342
Correo	SOLUCIONESJURIDICAS@SOLJURIDICA.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **agosto** de **2024**.

ANDREA CAROLINA CARRASCO RAMIREZ
Directora (e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41
Recibo No. AA24676713
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martínez Esquivel y Rafael Euclides Martínez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorge Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la víctima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jósefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charis C.C. 1140878599, Nelis Marina Charis Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 421 del 13 de marzo de 2024, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 15 de Marzo de 2024 con el No. 00218249 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001310300520240002300 de Elizabeth Cassiani Cortes, Samuel David Carreazo Cassiani y Karelis Carreazo Cassiani, contra ALLIANZ S.A. NIT. 860.026.182-5, Alexander Zapata Carreazo C.C. 1.033.646.263 y TMQ S.A. NIT. 811.037.875-1.

Mediante Oficio No. 051 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquía), inscrito el 4 de Abril de 2024 con el No. 00221313 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual accidente de tránsito No. 05001-31-03-021-2024-00037-00 de Iván de Jesús Álvarez Hernández C.C. 349.492, Karen Jaritsa Álvarez Pulgarín C.C. 71.374.128, Luz Elena Álvarez Pulgarín C.C. 43.905.278, Iván David Álvarez Pulgarín C.C. 1.036.336.773, Fabián Alexis Álvarez Pulgarín C.C. 1.216.718.530 y Blanca Fanny Álvarez Pulgarín C.C. 43.979.920, contra ALLIANZ SEGUROS S.A NIT. 860.026.182-5, RENTING COLOMBIA S.A.S NIT. 811.011.779-8, BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 D1 S.A.S NIT 900.276.962-1 y Cristian Arango Pérez C.C. 1.040.326.797.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$102.500.000.000,00
No. de acciones	:	10.250.000.000,00
Valor nominal	:	\$10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$82.334.522.790,00
-------	---	---------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346
Sexto Renglon	Jeannette Forigua Rojas	C.C. No. 51975157

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736
Segundo Renglon	Juan Francisco Sierra Arango	C.C. No. 1014178377
Tercer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Cuarto Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; recorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para recorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de la sociedad poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a la sociedad poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para recorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961. 801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñán, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanny Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845
3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981 NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982 NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983 NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983 NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983 NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987 NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989 NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989 NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991 NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994 NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995 NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996 NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996 NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997 NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997 NO.576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio	00593519 del 17 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684276 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de	01376523 del 18 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.621.882.025.216

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de abril de 2024 Hora: 08:35:41

Recibo No. AA24676713

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24676713362F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO